



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 7 de noviembre de 2019

Año CXXVII Número 34.235

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN. **Decreto 763/2019**. DECTO-2019-763-APN-PTE - Designación 3

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. Resolución 601/2019 . RESOL-2019-601-APN-SGP - Interés nacional: XVII Olimpiadas Nacionales de Profesionales de Ciencias Económicas.....	4
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 998/2019 . RESOL-2019-998-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.....	5
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 999/2019 . RESOL-2019-999-APN-MSG.....	6
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 1174/2019 . RESOL-2019-1174-APN-MPYT.....	8
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 129/2019 . RESOL-2019-129-APN-SAYBI#MPYT.....	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 152/2019 . RESOL-2019-152-APN-SCE#MPYT.....	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 491/2019 . RESOL-2019-491-APN-SECPYME#MPYT.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 456/2019 . RESOL-2019-456-APN-SECEP#JGM.....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 457/2019 . RESOL-2019-457-APN-SECEP#JGM.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 458/2019 . RESOL-2019-458-APN-SECEP#JGM.....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 459/2019 . RESOL-2019-459-APN-SECEP#JGM.....	19
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1464/2019 . RESOL-2019-1464-APN-PRES#SENASA.....	20
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 1014/2019 . RESOL-2019-1014-APN-SSN#MHA.....	23
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1222/2019 . RESOL-2019-1222-APN-MJ.....	25
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1231/2019 . RESOL-2019-1231-APN-MJ.....	25
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3447/2019 . RESOL-2019-3447-APN-MECCYT.....	27
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3475/2019 . RESOL-2019-3475-APN-MECCYT.....	29
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3480/2019 . RESOL-2019-3480-APN-MECCYT.....	30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3482/2019 . RESOL-2019-3482-APN-MECCYT.....	31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3483/2019 . RESOL-2019-3483-APN-MECCYT.....	32
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3484/2019 . RESOL-2019-3484-APN-MECCYT.....	34
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 3498/2019 . RESOL-2019-3498-APN-MECCYT.....	35
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 2894/2019 . RESOL-2019-2894-APN-SGS#MSYDS.....	35
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 2923/2019 . RESOL-2019-2923-APN-SGS#MSYDS.....	37
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 2922/2019 . RESOL-2019-2922-APN-SGS#MSYDS.....	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 721/2019 . RESFC-2019-721-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	39
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 35/2019 . RESOL-2019-35-E-AFIP-DGADUA	40
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 56/2019 . RESOL-2019-56-E-AFIP-SDGOAM	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 274/2019 . RESOL-2019-274-ANSES-ANSES	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 276/2019 . RESOL-2019-276-ANSES-ANSES	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 277/2019 . RESOL-2019-277-ANSES-ANSES	44
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 466/2019 . RESFC-2019-466-APN-AABE#JGM	45
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 469/2019 . RESFC-2019-469-APN-AABE#JGM	47
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 704/2019 . RESOL-2019-704-APN-MTR	49
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 194/2019 . RESOL-2019-194-APN-ANMAC#MJ	54
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. Resolución 60/2019 . RESOL-2019-60-APN-SIPH#MI	55

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4626/2019 . RESOG-2019-4626-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 3.077. Su sustitución.	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4627/2019 . RESOG-2019-4627-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Emisión de comprobantes. Factura clase "M". Régimen de retención. Régimen especial de pago. Régimen de información. R.G. N° 1.575. Norma modificatoria...	60

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Y ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución Conjunta 2/2019 . RESFC-2019-2-APN-ANAC#MTR	68
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 73/2019 . RESFC-2019-73-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos.	70

Resoluciones Sintetizadas

.....	72
-------	----

Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA. Disposición 7/2019 . DI-2019-7-APN-RNR#MJ	73
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 99/2019 . DI-2019-99-APN-SSME#MHA	74
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 100/2019 . DI-2019-100-APN-SSME#MHA	75
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 125/2019 . DI-2019-125-APN-SSERYEE#MHA	77
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 906/2019 . DI-2019-906-APN-INETME#MECCYT	78
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 907/2019 . DI-2019-907-APN-INETME#MECCYT	80
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4612/2019 . DI-2019-4612-APN-DNM#MI	81
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 584/2019 . DI-2019-584-APN-ANSV#MTR	82

Avisos Oficiales

.....	84
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	91
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	116
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	118
-------	-----



Decretos

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

Decreto 763/2019

DECTO-2019-763-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73000225-APN-SIPH#MI, la Ley N° 26.221 y los Decretos Nros. 763 del 20 de junio de 2007, su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 26.221 se creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), teniendo a su cargo la coordinación integral de la planificación de las obras de expansión y mejoramiento del servicio, debiendo llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por dicha ley.

Que, asimismo, por el artículo 29° del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por el artículo 6° de la Ley N° 26.221 se dispuso que la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por TRES (3) miembros, siendo uno de ellos el Subsecretario de Recursos Hídricos del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y los DOS (2) restantes nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, respectivamente.

Que en dicho marco se establece que los miembros del Directorio deberán observar los mismos requisitos establecidos para ser Diputado Nacional y contar con probada experiencia e idoneidad acordes a las actividades que deban cumplir, rigiendo las incompatibilidades vigentes para los funcionarios públicos.

Que conforme a lo previsto en el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) funciona bajo la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha propuesto al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA la designación del Ingeniero Aldemar Ricardo MIRANDA como representante de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ante la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

Que la persona propuesta reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente en la materia.

Que en el marco de lo expuesto, corresponde designar al Ingeniero Aldemar Ricardo MIRANDA (D.N.I. N° 13.091.324) en el cargo de Director de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en representación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 29 del Anexo 2 de la Ley N° 26.221.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Ingeniero Aldemar Ricardo MIRANDA (D.N.I. N° 13.091.324) en el cargo de Director de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en representación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán sustentados con fondos de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Rogelio Frigerio



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 601/2019

RESOL-2019-601-APN-SGP - Interés nacional: XVII Olimpíadas Nacionales de Profesionales de Ciencias Económicas.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el EX 2019-55563279--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a las "XVII Olimpíadas Nacionales de Profesionales de Ciencias Económicas", que se llevarán a cabo del 27 al 30 de noviembre de 2019, en la CIUDAD DE MENDOZA, Provincia de MENDOZA.

Que el pronunciamiento solicitado tiene como objetivo constituir un verdadero apoyo a los participantes del certamen, quienes provienen de diversas localidades de todo el país y redundar en el afianzamiento del espíritu de cuerpo y la camaradería de los profesionales asistentes al evento.

Que los citados juegos se organizan en competencias en las que participan profesionales de ambos sexos, en ajedrez, atletismo, básquet, cestoball, bochas, fútbol, golf, hockey, mountainbike, natación, pádel, pesca, tenis de mesa y trekking.

Que la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran la realización del citado acontecimiento amerita que sea declarado de Interés Nacional.

Que la institución solicitante ha cumplido con los requisitos indicados en la Resolución S.G. N° 459/94, que establece los procedimientos a los que se deben ajustar los trámites de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a las "XVII Olimpíadas Nacionales de Profesionales de Ciencias Económicas", que se desarrollarán del 27 al 30 de noviembre de 2019, en la CIUDAD DE MENDOZA, Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 07/11/2019 N° 85487/19 v. 07/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 998/2019****RESOL-2019-998-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-82612392- -APN-SCPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538 la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución M.S. 828 del 01 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Fiscalía de Flagrancia del Departamento de San Isidro, a cargo del Dr. Marcelo Rubén FUENZALIDA, y con intervención del TRIBUNAL ORAL CRIMINAL N° 6, del mencionado Departamento Judicial a cargo de los Dres. Federico TUYA, Débora RAMÍREZ y Esteban ANDREJIN, tramita la causa N° 3776, caratulada “Rivas Rubén Alfredo s/ abuso sexual con acceso carnal calificado por haber provocado un grave daño en la salud física o mental de la víctima y por la convivencia”.

Que mediante Oficio del 22 de agosto del corriente año, la mencionada Fiscalía solicitó se ofrezca recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Rubén Alfredo RIVAS, titular del D.N.I N° 17.198.785, argentino, nacido el 6 de enero de 1965 en la Provincia de BUENOS AIRES, de ocupación Licenciado en marketing, hijo de Edmundo y de Carmen Angélica PASCUAL, con último domicilio conocido en calle Italia N° 1680, Lote 17 “Barrio San Andrés”, Benavidez, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, sobre quien pesa orden de detención desde el día 8 de mayo de 2018.

Que fue condenado por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal, agravado por configurar un sometimiento gravemente ultrajante para la víctima, por su duración y circunstancias de realización, por la situación de la convivencia preexistente y por haberle causado un grave daño a la salud mental de la víctima (arts. 45, 55, 119 párrafos 2, 3 y 4 inc. a) y f) del Código Penal de la Nación), imponiéndosele la pena de doce años de prisión, en virtud de la sentencia dictada en fecha 27 de abril de 2018 por el Tribunal Oral Criminal N° 6 de San Isidro, la cual se encuentra pendiente de ejecución en razón de su condición de prófugo.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J. y D.H N° 445/16 y M.S. N° 271/16, en la Resolución M.S. 828/2019 del 01 de octubre de 2019, y

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), destinada a aquellas personas que, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Rubén Alfredo RIVAS, titular del D.N.I N° 17.198.785, argentino, nacido el 6 de enero de 1965 en la Provincia de BUENOS AIRES, de ocupación Licenciado en marketing, hijo de Edmundo y de Carmen Angélica PASCUAL, con último domicilio conocido en calle Italia N° 1680 lote 17, “Barrio San Andrés”, Benavidez, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, sobre quien pesa orden de detención desde el día 8 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deben comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa se realizará en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 07/11/2019 N° 85678/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 999/2019

RESOL-2019-999-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-82943210- -APN-UCG#MSG, las Leyes Nros. 24.059 y sus modificatorias, 22.520 (T.O. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, 23.179 y 26.485, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios (TO Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y en la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha asumido el compromiso de incorporar la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas de los distintos poderes del Estado a partir de la incorporación de diversos tratados y convenciones de derechos humanos a su bloque de constitucionalidad. Entre esos instrumentos se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), incorporada al texto constitucional, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), aprobada por Ley N° 24.632, que imponen a los Estados parte el deber de implementar políticas públicas para eliminar toda manifestación de discriminación y violencia contra las mujeres y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la misma.

Que la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, persigue el objetivo de asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos constitucionales que surgen de los instrumentos mencionados.

Que dicha norma establece que el Estado nacional deberá implementar el desarrollo de determinadas acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia; entre ellas, encomienda a esta repartición el fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales; elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial; promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil; sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos; como así también incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

Que asimismo, la Ley N° 26.791 reformó el artículo 80 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN para criminalizar de modo agravado ciertos homicidios especialmente relacionados con el fenómeno de la violencia de género. En particular, esta norma amplió la figura del homicidio calificado por el vínculo (inciso 1°) y el catálogo de crímenes de odio (inciso 4°) e incorporó las figuras de femicidio (inciso 11°) y "femicidio vinculado" (inciso 12°).

Que los femicidios son la cara más cruenta y visible de la violencia contra las mujeres y este delito es uno de los principales desafíos que enfrentan los países latinoamericanos en materia de seguridad ciudadana; razón por la cual corresponde a este Ministerio proteger el derecho fundamental de las personas a vivir tranquilas y seguras.

Que la realidad de este país no es ajena a la mundial, ni de América Latina ya que según el informe de femicidios de la Agencia de Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNODC) publicado en el mes de noviembre de 2018, la violencia por razón de género, es también la primera razón de muerte violenta de mujeres en el mundo. Cerca de 87.000 mujeres fueron víctimas de femicidios en 2017, lo que equivale a 6 mujeres asesinadas por hora

en el mundo por este crimen; sumado a ello, 6 de cada 10 de esas mujeres fueron asesinadas por una persona de su círculo íntimo. A pesar de que África es el Continente con la mayor tasa de femicidios con una tasa de 3,1 cada 100.000 hab.; para la ONU Mujeres, de los 25 países con la tasa más alta, 14 están en América Latina.

Que en este marco y con el objeto de dar una respuesta eficiente a este flagelo global, entendiendo que la violencia contra las mujeres es la violación más generalizada de los Derechos Humanos y los femicidios son su máxima expresión, las Naciones Unidas incorporaron la erradicación de la violencia contra la mujer en su Agenda 2030 entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a la que adhirió la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que este Ministerio tiene en su estructura la Coordinación de Políticas de Género y No Discriminación, la cual tiene por objeto impartir perspectiva de género en las políticas de seguridad hacia dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, así como de promover políticas tendientes a resguardar la integridad de las mujeres o personas con identidad de género femenina en situaciones de violencia y la elaboración de protocolos de actuación y normativas necesarias a tales fines.

Que el 24 de noviembre de 2017, mediante la Resolución MS N° 1278/2017, se aprobó la “GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMICIDIOS EN EL LUGAR DEL HECHO” con el objetivo de impartir lineamientos de acción con perspectiva de género que guíen el accionar policial en el lugar del hecho desde su función como agentes de prevención y como auxiliares de justicia a través de las divisiones científico periciales. Este instrumento de investigación fue reeditado a la luz del Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género de ONU. A su vez, en marzo de 2018 se promovió a través del Consejo de Seguridad Interior la adhesión de las provincias a la mencionada Guía, con el objetivo de federalizar este instrumento de investigación. En este marco, las provincias adherentes se comprometieron a capacitar en la temática, en conjunto con el Ministerio de Seguridad, al personal policial indicado por cada provincia, a los fines de adecuar los procedimientos y operativos y especializados que considere pertinentes a las recomendaciones identificadas en la Guía.

Que en consecuencia, las provincias se comprometieron a remitir al Ministerio, a través del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (SNIC) dependiente de la SUBSECRETARIA DE ESTADISTICA CRIMINAL, la cantidad de casos de muertes violentas de mujeres, en los que intervino la policía a su cargo.

Que en abril de 2018 se firmó el “CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL DELITO DE FEMICIDIO” con el objeto de llevar adelante un trabajo de cooperación, coordinación y colaboración técnica con el fin de mejorar los datos, sobre la cantidad de víctimas y las características de femicidios en Argentina.

Que posteriormente en febrero de este año se firmó un CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FEMICIDIOS entre el Procurador General de la Nación, Dr. Eduardo Casal, Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), Elena Highton de Nolasco y este Ministerio, con el objetivo general de consolidar la información criminal sobre los femicidios en todo el territorio nacional, para lo cual los tres organismos acordaron promover la construcción de indicadores que permitan comparar la información obtenida por cada uno y, en su caso, elaborar mediciones o análisis comunes sobre este tipo de delitos. También se acordó el intercambio de buenas prácticas para la construcción de bancos de datos y la elaboración de investigaciones y estadísticas, como así también a promover y apoyar capacitaciones sobre la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de justicia.

Que asimismo mediante la Resolución MS N° 351/2019 se creó el “SISTEMA NACIONAL DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO (SIVIOGEN)”, y se aprobó el “PROTOCOLO DE ACTUACION POLICIAL PARA LA RECEPCION Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO”, para promover de esa forma la creación de un Sistema Nacional de Denuncias por Violencia de Género en el ámbito de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, permitiendo el registro unificado y homogéneo de casos representativos de la temática. A su vez, su protocolo de actuación regula la atención policial y la adopción ágil e inmediata de medidas de protección policial para la víctima en función de la determinación del riesgo en su carácter de auxiliar de justicia.

Que este Ministerio, en conjunto con sus pares provinciales, logró disminuir en un 23% la cantidad de homicidios totales entre 2015 y 2018, a través de programas de reducción del delito y la violencia en territorios de alta vulnerabilidad social y mediante un mayor control de la criminalidad organizada. Sin embargo, durante este mismo período, la tasa de femicidios ha persistido. El femicidio es el último eslabón de una cadena de hechos de violencia contra la mujer que puede ser interrumpida mediante la prevención.

Que conforme lo expuesto, es necesario, para romper este ciclo, fortalecer las instituciones policiales, entre otras cosas, por medio de la capacitación en perspectiva de género y el aumento de la transparencia y uniformidad en el procedimiento de toma de denuncia, acoplado con un mecanismo de respuesta efectiva e inmediata a las denuncias.

Que una mayor eficacia, eficiencia y calidad en la prestación del servicio policial en referencia a la violencia de género contribuirá a una mayor confianza en la institución.

Que una mayor confianza permitirá que Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y las policías provinciales generen inicialmente un mayor caudal de denuncias, que la dependencia policial y el sistema estatal, en general, debe estar en capacidad de procesar y responder debidamente. Este accionar más efectivo contribuirá a una reducción de los casos de violencia de género, en particular de los femicidios.

Que de ese modo surge como uno de los compromisos del Estado la elaboración de políticas públicas que apunten a la prevención, sanción, erradicación y reparación de estos ilícitos contra las mujeres y la adopción de medidas de prevención en las primeras etapas de los acontecimientos, a fin de detectar en forma temprana la presencia de sucesos de dicha naturaleza.

Que por esa razón se torna necesario tomar medidas de acción concretas y eficientes en la prevención, persecución efectiva y sanción de este delito, razón por la cual corresponde aprobar el PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA REDUCCIÓN DE FEMICIDIOS, que tiene como misión enfocar el Esfuerzo Nacional de Policía para la prevención, protección e investigación criminal de la violencia de género y los femicidios en todo el territorio nacional. El mismo cuenta con 23 medidas y 45 acciones concretas y desarrollado en 3 ejes de acción y 4 ejes transversales, ya es un deber de este Ministerio proteger el derecho de las personas a vivir tranquilas y seguras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado asuntos en relación de su competencia.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4° inciso b) apartado 9, 13° y 22° bis de Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/1992),

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA REDUCCION DE FEMICIDIOS, que como Anexo (IF-2019-99333366-APN-UCG#MSG) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la Coordinación de Políticas de Género y No Discriminación, o el área que en un futuro la reemplace, la tarea de seguimiento e implementación del mencionado Plan Nacional; diseñar los mecanismos y planes de trabajo para su instrumentación; como así también a establecer los requisitos y procedimientos para el funcionamiento del mismo y coordinar con las autoridades competentes la realización de las distintas etapas del proceso previsto.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 85628/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1174/2019

RESOL-2019-1174-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-98939592-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, mediante la sentencia recaída en los autos caratulados "MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO DE LA NACION c/ SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN BELLA VISTA TIMBUES Y PUERTO GABOTO s/ LEY DE ASOC.SINDICALES" (Expte. N° 28064/2019, SALA IV) de fecha 25 de octubre de 2019, se resolvió: "Acceder a la medida cautelar requerida a fs. 9 respecto del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos -SUPA- de Puerto General San Martín, Bella Vista, Timbues y Puerto Gaboto, disponiendo

la suspensión en el ejercicio de sus funciones de quienes integran el órgano de conducción y autorizando la designación, por parte de la autoridad administrativa, de un funcionario con facultades para ejercer los actos conservatorios y de administración necesarios para subsanar las irregularidades aludidas en el presente pronunciamiento y todo ello por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos”.

Que en virtud de lo ordenado en la manda judicial, corresponde designar un funcionario interventor de la asociación sindical “SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN BELLA VISTA TIMBUES Y PUERTO GABOTO” con las facultades allí establecidas y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que con fecha 6 de noviembre de 2019, la SECRETARÍA DE TRABAJO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase como Funcionario Interventor de la asociación sindical “SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN BELLA VISTA TIMBUES Y PUERTO GABOTO”, al señor Marcelo Esteban URBAN (M.I. N° 22.228.860), por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Funcionario Interventor a ejercer los actos conservatorios y de administración necesarios para subsanar las irregularidades existentes, determinadas por la Autoridad Judicial. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar un informe detallado del estado económico financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo, en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días contados desde la notificación de la presente, ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la persona mencionada en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 07/11/2019 N° 85807/19 v. 07/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

Resolución 129/2019

RESOL-2019-129-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50428531- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 271 de fecha 25 de octubre de 2007, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que asimismo, por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un Certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 271 de fecha 25 de octubre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de Calidad para el producto “YERBA MATE ARGENTINA”.

Que la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARÍAS SACIFA (CUIT N° 30-50183535-4), con domicilio legal en la calle Irala N° 2021 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Certificado de Registro de Reinscripción de Establecimiento (R.N.E.) N°050000094, y Certificado de Registro de Inscripción Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 05004981, ambos emitidos por la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Subdirección de Bromatología del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de CORRIENTES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “YERBA MATE ARGENTINA”, para la marca “SUAVE MAÑANITA”.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y por la aludida Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para el producto “YERBA MATE ARGENTINA”, aprobado por la referida Resolución N° 271/07.

Que la Dirección de Gestión de Calidad, de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas, de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, obrante a través del Informe Gráfico N° IF-2019-93927085-APN-DGC#MPYT, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARÍAS SACIFA (CUIT N° 30-50183535-4), con domicilio legal en la calle Irala N° 2021 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Certificado de Registro de Reinscripción de Establecimiento (R.N.E.) N° 050000094, y Certificado de Registro de Inscripción Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 05004981, ambos emitidos por la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Subdirección de Bromatología del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de CORRIENTES, para distinguir el producto “YERBA MATE ARGENTINA”, para la marca “SUAVE MAÑANITA”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, y las

Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 271 de fecha 25 de octubre de 2007, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto, registrado con el N° IF-2019-93253410-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que Adjunto registrado con el N° IF-2019-50427348-APN-DGDMA#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARÍAS SACIFA (CUIT N° 30-50183535-4), la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.agroindustria.gov.ar

e. 07/11/2019 N° 85620/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 152/2019

RESOL-2019-152-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-02437930- -APN-CME#MP y sus Expedientes de Tramitación Conjunta Nros. EX- 2018-28641739- -APN-DGD#MP, EX-2018-34787742- -APN-DE#MP, EX-2018-35042570- -APN-DE#MP, EX-2018-35046710- -APN-DE#MP, EX-2018-35049419- -APN-DE#MP, EX-2018-35051434- -APN-DE#MP, EX-2018-35053638- - APN-DE#MP y EX-2018-35055352- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 685 del 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendieron la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados en los Anexos de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 23.101, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Resolución N° 288/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que como Anexo IF-2019-90198348-APN-DE#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Alambrón 1350/1370.

ANEXO II: Alambrón 1350/1370.

ANEXO III: Barrote 6063E.

ANEXO IV: Barrote 6060.

ANEXO V: Barrote 6063M.

ANEXO VI: Alambrón 1350/1370.

ANEXO VII: Alambrón 6101/6201.

ANEXO VIII: Barrote 6063E.

ANEXO IX: Barrote 6063M.

ARTÍCULO 2°.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 85321/19 v. 07/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 491/2019

RESOL-2019-491-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78540695- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 30 de agosto de 2019, la empresa OYGA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71577156-6), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2019-94810131-APN-DNSBC#MPYT luce en el expediente citado en el Visto.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (RE-2019-93093736-APN-DTD#JGM) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CINCUENTA Y CINCO COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (55,32 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y SEIS COMA VEINTIÚN POR CIENTO (66,21 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-91094531-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CINCUENTA Y TRES COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (53,93 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país (D2).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro “D2”, y el CINCUENTA Y TRES COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (53,93 %) del personal afectado a los rubros “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa OYGA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NOVENTA Y CUATRO (94) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa OYGA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-91094531-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-91094531-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y que realiza gastos en investigación y desarrollo en un VEINTICINCO COMA CERO OCHO POR CIENTO (25,08 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (RE-2019-93093736-APN-DTD#JGM), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa OYGA S.R.L. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-91094531-APN-DNSBC#MPYT), declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa OYGA S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa OYGA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71577156-6), e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa OYGA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NOVENTA Y CUATRO (94) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa OYGA S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa OYGA S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa OYGA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa OYGA S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa OYGA S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa OYGA S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el SESENTA COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (60,48 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa OYGA S.R.L.

ARTÍCULO 10.- La empresa OYGA S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "D2" y el CINCUENTA Y TRES COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (53,93 %) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma OYGA S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 07/11/2019 N° 85625/19 v. 07/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 456/2019

RESOL-2019-456-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-36274399-APN-DGRRHHMM#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 242 de fecha 1 de agosto de 2019 y 315 de fecha 11 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 242/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "Dirección de Gestión de la Capacitación" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), y "Coordinación de Gestión Docente y Vinculación Institucional" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV).

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 315/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 30 de octubre de 2019 (IF-2019-97714809-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo "Coordinación de Gestión Docente y Vinculación Institucional", que por el presente acto se aprueba.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito mencionado y la terna resultante del mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 315 del 11 de septiembre de 2019, para la cobertura del cargo de "Coordinación de Gestión Docente y Vinculación Institucional", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV, (2019-019740-SGOMOD-P-FE-IV-B) perteneciente a la planta permanente de SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-98602313-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la terna resultante del Orden de Mérito aprobado en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-98602255-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 85283/19 v. 07/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 457/2019

RESOL-2019-457-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-36274399-APN-DGRRHHMM#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 242 de fecha 1 de agosto de 2019 y 315 de fecha 11 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 242/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "Dirección de Gestión de la Capacitación" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), y "Coordinación de Gestión Docente y Vinculación Institucional" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV).

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 315/2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 30 de octubre de 2019 (IF-2019-97714809-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo "Dirección de Gestión de la Capacitación", que por el presente acto se aprueba.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito mencionado y la terna resultante del mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 315 de fecha 11 de septiembre de 2019, para la cobertura del cargo de "Dirección de Gestión de la Capacitación", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III, (2019-019741-SGOMOD-P-FE-III-B) perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-98602179-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la terna resultante del Orden de Mérito aprobado en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-98602381-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 85302/19 v. 07/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 458/2019****RESOL-2019-458-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-52916556-APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO informó la necesidad de cubrir CUATRO (4) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de la mencionada Secretaría de Gobierno, a saber: DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD TURÍSTICA (NIVEL ESCALAFONARIO A, FUNCIÓN EJECUTIVA I); DIRECTOR DE FORMACIÓN EN TURISMO (NIVEL ESCALAFONARIO B, FUNCIÓN EJECUTIVA III); Director de Control de Agencias de Viajes (NIVEL ESCALAFONARIO B, FUNCIÓN EJECUTIVA III); y Director de Registro de Agencias de Viajes (NIVEL ESCALAFONARIO B, FUNCIÓN EJECUTIVA III).

Que los citados cargos se encuentran homologados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente.

Que dichos cargos se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 317/2018.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los mencionados cargos, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de: DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD TURÍSTICA (NIVEL ESCALAFONARIO A, FUNCIÓN EJECUTIVA I); DIRECTOR DE FORMACIÓN EN TURISMO (NIVEL ESCALAFONARIO B, FUNCIÓN EJECUTIVA III); DIRECTOR DE CONTROL DE AGENCIAS DE VIAJES (NIVEL ESCALAFONARIO B, FUNCIÓN EJECUTIVA III); Y DIRECTOR DE REGISTRO DE AGENCIAS DE VIAJES (NIVEL ESCALAFONARIO B, FUNCIÓN EJECUTIVA III), pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y FORMACIÓN TURÍSTICA Y DE FISCALIZACIÓN DE PRESTADORES dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-83721678-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese al Abogado Pablo Duarte, DNI N° 32.465.606, como Coordinador Concursal del Comité N° 4.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 85303/19 v. 07/11/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 459/2019

RESOL-2019-459-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-59248407- APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN informó la necesidad de cubrir TRES (3) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva pertenecientes a la planta permanente de dicho Organismo, a saber: DIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III); DIRECTOR DE CAPACITACIÓN FEDERAL (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III); DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA (Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I).

Que los citados cargos han sido homologados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente.

Que dichos cargos se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa Nro. 103/2019.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los mencionados cargos, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos: DIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III); DIRECTOR DE CAPACITACIÓN FEDERAL (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III); DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA (Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I) pertenecientes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de TRES (3) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-90266057-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese a la Licenciada Karen Vázquez, DNI N° 30.409.162, como Coordinadora Concursal del Comité N° 1.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 85312/19 v. 07/11/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1464/2019

RESOL-2019-1464-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-23577961- -APN-DNTYA#SENASA; las Leyes de Firma Digital N° 25.506 y de Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional N° 27.446; los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1.063 del 4 de octubre de 2016, 1.273 del 19 de diciembre de 2016, 891 del 1 de noviembre de 2017, 894 del 1 de noviembre de 2017 y 733 del 8 de agosto de 2018; las Resoluciones

Nros. 381 del 28 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 19 del 2 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, 43 del 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Firma Digital N° 25.506 reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su Artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que a su vez, la Ley de Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional N° 27.446 establece, entre otras medidas, que “los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente” y sus variantes “tienen para el sector público nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel”.

Que por el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 se aprueba el Plan de Modernización del Estado, contempla el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores, que sea utilizada por toda la Administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/16 ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por medio del Decreto N° 1.063 del 4 de octubre de 2016 se aprueba la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que por otro lado, el Decreto N° 1.273 del 19 de diciembre de 2016, sobre simplificación registral, establece que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite.

Que en el Artículo 4° del Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 se determina que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que entre los fundamentos del mencionado Decreto N° 891/17 se señala que “(...) con el propósito de tornar eficiente y predecible la gestión pública (...)”, se debe proceder a “(...) una revisión del funcionamiento de la Administración Pública, que tenga por fin la simplificación y reducción de cargas y complejidades innecesarias, tendiendo a la implementación de regulaciones de cumplimiento simple facilitando la vida al ciudadano (...)”.

Que medidas de esa índole tienen como principal destinatario al ciudadano, por tratarse del diseño de procesos que agilizan sus gestiones y evitan el dispendio de tiempo y costos que desmejoran la calidad de vida.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 894 del 1 de noviembre de 2017 dispone que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites y facilitando el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, sobre el régimen de tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, en su Artículo 4° prescribe que la Administración solo debe solicitar una vez la documentación al administrado. Los organismos deben intercambiar la información entre sí, mediante el módulo “INTEROPER.AR” del sistema GDE, o el intercambio de comunicaciones oficiales en dicho sistema o los servicios de interoperabilidad que se implementen, de acuerdo a lo establecido en el referido Decreto N° 1.273/16 y en la Ley N° 25.326.

Que por la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se instruye a las Secretarías, Subsecretarías y entes descentralizados actuantes en la órbita del aludido ex-Ministerio, a realizar una propuesta de reordenamiento normativo.

Que por el Artículo 7° del Anexo de la citada Resolución N° 381/17 se dispone que en toda tramitación que el administrado efectúe a través del módulo TAD, se tendrá por acreditada la identidad en las presentaciones que efectúen las personas humanas, por cuenta propia, mediante cualquier plataforma o sistema al que accedan con Clave Fiscal Nivel 3 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), sin que sea necesaria la presentación de documentación a dichos efectos.

Que, asimismo, prescribe que se tendrán por autorizadas a las personas humanas que realicen presentaciones por cuenta y orden de personas jurídicas, mediante cualquier plataforma o sistema, al que accedan con dicha Clave Fiscal Nivel 3, siempre que las mismas hayan sido previamente autorizadas por la persona jurídica a través de la plataforma correspondiente, sin que sea necesario acompañar ninguna documentación adicional.

Que por la Resolución N° 19 del 2 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprueba la implementación del módulo de Interoperabilidad (INTEROPER.AR) del sistema GDE, como plataforma de intercambio seguro de la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo el control de las entidades y jurisdicciones comprendidas en el mentado Decreto N° 1.273/16.

Que por la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, se aprueba el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” y los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”.

Que el referido ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establece la implementación de los diferentes trámites que realiza el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), a través de la Plataforma TAD.

Que el procedimiento para la utilización de la Plataforma TAD se realiza adhiriéndose al servicio ante la AFIP, ingresando con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal, acreditando ello el carácter de la persona humana o jurídica.

Que todos los datos y documentos incorporados vía el módulo TAD tienen carácter de Declaración Jurada.

Que en miras a agilizar los procedimientos y evitar demoras innecesarias e información duplicada, resulta necesario adecuar los trámites de presentación de documentación ante este Organismo.

Que a efectos de continuar con el proceso de desburocratización y simplificación de la gestión del administrado, corresponde eliminar los requisitos exigidos en los diferentes trámites que se gestionan ante el SENASA, siempre que se realicen por la Plataforma TAD. Ello, con la finalidad de disminuir las cargas innecesarias para el administrado y fomentar la utilización de las herramientas informáticas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto conforme las previsiones del Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que no deberán requerirse los documentos detallados a continuación, a los administrados que realicen trámites ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Estatuto social, contrato social, acta de asamblea de constitución de la sociedad o lo que corresponda.
- Poder del representante legal.
- Constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- Constancia de pago de autónomos o monotributistas.
- Acta de Directorio/Última designación de cargos.

ARTÍCULO 2º.- La presente se aplicará únicamente a los trámites realizados por el usuario a través de la Plataforma TAD, remitiéndose a la nómina de trámites operativos del citado Servicio Nacional que consta en la página web www.tramitesadistancia.gob.ar.

ARTÍCULO 3º.- En el caso de que alguna Dirección considere imprescindible la presentación de algún/os de esos requisitos, podrá exigirla al ciudadano a través de la utilización de la plataforma virtual, fundamentando tal necesidad.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase a las Direcciones Nacionales y/o Generales a fomentar la utilización de la Plataforma TAD y del módulo INTEROPER.AR del sistema GDE.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 07/11/2019 N° 85347/19 v. 07/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 1014/2019

RESOL-2019-1014-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-85512254-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.091 le otorga a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la facultad de regular la obligación de las entidades en orden a proporcionar al Organismo información precisa e instrumental de respaldo referida a sus accionistas.

Que conforme lo dispuesto en los Artículos 14, 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA dictó la Resolución UIF N° 19 de fecha 18 de enero de 2011, estableciendo las medidas y procedimientos que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en su carácter de Organismo de contralor específico de la actividad, debe observar para prevenir, detectar y reportar hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan implicar la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, consagrando las definiciones de cliente, propietario/beneficiario, y los procedimientos orientados a su determinación.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro pleno del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) y del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT) y participa en las reuniones que celebra en esta materia la COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (CICADOEA), así como también las NACIONES UNIDAS y el G-20 (Grupo de los 20).

Que el GAFI es un ente intergubernamental con el mandato de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Que, en tal sentido, las recomendaciones emitidas por el mencionado Organismo constituyen un esquema de medidas completas y consistentes que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Que las mencionadas recomendaciones constituyen los “Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado De Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la proliferación”.

Que las Recomendaciones 24 y 25 de las 40 Recomendaciones elaboradas por el GAFI, establecen que los países deben tomar medidas para garantizar la transparencia y prevenir el uso indebido de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, además de asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan acceder.

Que los Principios de Alto Nivel del Grupo de los 20 (G20) sobre transparencia, establecen que los países deben garantizar que las autoridades tengan acceso a información precisa, actual y adecuada respecto de los beneficiarios finales de las personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

Que por otra parte, los más altos estándares internacionales recomiendan que el sistema de supervisión atienda a la creciente presencia de los grupos de seguros y conglomerados financieros, así como a la convergencia

financiera; a cuyos fines resulta conveniente recabar información necesaria para la identificación del grupo y la interconexión, vínculos, participación, o influencia significativa entre sus componentes.

Que la Resolución RESOL-2018-816-APN-SSN#MHA de fecha 10 de agosto dispuso la puesta en marcha del Sistema Informático "BENEFICIARIO FINAL", bajo la órbita de la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, a los fines de que las aseguradoras y reaseguradoras locales informen a este Organismo, con carácter de declaración jurada, su estructura societaria y los sujetos que la componen, así como las personas humanas que ejercen el control real, de manera directa o indirecta, de las personas jurídicas (beneficiarios finales).

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2018-816-APN-SSN#MHA de fecha 10 de agosto, definió los términos "Beneficiario Final" y Grupo o conglomerado económico".

Que en función de lo expuesto, resulta procedente incorporar al Sistema Informático denominado "BENEFICIARIO FINAL", a las Sociedades de Productores Asesores de Seguros a fines de que informen a este Organismo, con carácter de declaración jurada, su estructura societaria y los sujetos que la componen, así como las personas humanas que ejercen el control real, de manera directa o indirecta, de las personas jurídicas (beneficiarios finales).

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la intervención que le corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que el Artículo 67 de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese a las Sociedades de Productores Asesores de Seguros al Sistema Informático "BENEFICIARIO FINAL", bajo la órbita de la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el "Listado de datos a informar por las Sociedades de Productores de Seguros" y el "Instructivo de uso del sistema informático beneficiario final", que como Anexos I (IF-2019-96110388-APN-GPYCL#SSN) y II (IF-2019-96110131-APN-GPYCL#SSN), respectivamente, integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que las Sociedades de Productores Asesores de Seguros deberán suministrar la información solicitada en el Anexo I (IF-2019-96110388-APN-GPYCL#SSN) a través del Sistema Informático "BENEFICIARIO FINAL" desde el sitio web <https://login.ssn.gov.ar>. Cumplido lo cual deberán remitir la declaración jurada generada por el citado Sistema Informático a través de la Plataforma Informática de Trámites a Distancia (TAD), desde el sitio web <https://tramitesadistancia.gov.ar>, ingresando al trámite "Beneficiario final de la S.S.N."

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, a los fines previstos en el Artículo 3°, las Sociedades de Productores Asesores de Seguros deberán designar un responsable de carga de datos, quien habrá de suministrar la información allí prevista de conformidad con el siguiente cronograma: a) por una única vez, en el plazo de TREINTA (30) días desde la publicación de la presente; y b) con una periodicidad anual, entre los días 1 y 15 del mes de julio, la cual revestirá carácter de declaración jurada en los términos de los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Dto. 1.759/72 t.o. en 2017).

ARTÍCULO 5°.- Determínase que las modificaciones en la estructura societaria de las Sociedades de Productores Asesores de Seguros o de su grupo o conglomerado económico, deberán ser informadas dentro de los TREINTA (30) días de ocurridas, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la inobservancia de alguno de los preceptos previstos en la presente Resolución por parte de las Sociedades de Productores Asesores de Seguros las hará pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 59 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 1222/2019****RESOL-2019-1222-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el EX-2019-90394492- -APN-DSC#IGJ, la Decisión Administrativa N° 46 del 24 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 9° de la Decisión Administrativa citada en el Visto, delega en este Ministerio la atribución de fijar la fecha de vencimiento para el pago de la tasa establecida en su artículo 4°.

Que resulta apropiado fijar el vencimiento mencionado para el día 20 de noviembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 46/01.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el día 20 de noviembre de 2019 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 46/01.

ARTÍCULO 2°.-Vencida la fecha establecida en el artículo anterior, será de aplicación la multa prevista en el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 46/01.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Germán Carlos Garavano

e. 07/11/2019 N° 85340/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 1231/2019****RESOL-2019-1231-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-93883690--APN-DGDYD#MJ, y los Decretos Nros.360 del 16 de febrero de 2016 y 331 del 3 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la prevención y el combate del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva constituyen una prioridad para el ESTADO NACIONAL.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha ratificado las convenciones internacionales referidas a estas materias, a saber: CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS (aprobada por Ley N° 24.072); CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (aprobada por Ley N° 25.632); CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO (aprobada por Ley N° 26.023); CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (aprobado por Ley N° 26.024); y la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (aprobada por Ley N° 26.097).

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro pleno del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI) y del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT) desde el año 2000, habiendo ejercido la Presidencia Pro Tempore de ambos organismos en los años 2017 y 2018.

Que el GAFI es un ente intergubernamental establecido en el año 1989 por el actualmente denominado GRUPO DE LOS SIETE (G-7), cuyo mandato es fijar las políticas para prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad

del sistema financiero internacional, a partir de sus “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, reconocidos como sus “40 Recomendaciones”, promoviendo y evaluando a su vez su implementación efectiva en más de DOSCIENTAS (200) jurisdicciones.

Que dichas recomendaciones priorizan la necesidad de que las jurisdicciones, a través de las denominadas Evaluaciones Nacionales de Riesgos, identifiquen, evalúen y entiendan sus propios riesgos en la materia, a fin de asegurar que éstos se mitiguen efectivamente.

Que específicamente, en el primer párrafo de la Recomendación N° 1 se establece que “Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar medidas, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos...”.

Que es política del PODER EJECUTIVO NACIONAL identificar, reconocer y enfrentar los desafíos que el país atraviesa en materia de seguridad, integridad y transparencia financiera.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 360/16 y su modificatorio, se creó el “PROGRAMA DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO” en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de “...reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las NACIONES UNIDAS y los estándares del Grupo de Acción Financiera (GAFI)”.

Que en el año 2017 dicho Programa inició la primera EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGOS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (ENR-FTPADM), a través de la asistencia técnica del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), y actualmente se encuentra en progreso una asistencia técnica del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el desarrollo de la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos.

Que sólo una correcta identificación de las principales amenazas criminales y de las vulnerabilidades que presenta la REPÚBLICA ARGENTINA en sus capacidades instaladas para la prevención y combate de estos delitos y del impacto que aquellas tienen en el país, sumado al análisis del contexto institucional, social, económico y criminal argentino, permitirá generar una Estrategia Nacional efectiva y eficaz para combatir a los citados delitos, que garantice una asignación consciente e inteligente de los recursos y esfuerzos estatales conforme al nivel y a los sectores de riesgos identificados.

Que para el correcto desarrollo de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos es necesario un compromiso político al más alto nivel que contribuya a convocar y comprometer la participación de las agencias públicas y privadas con competencia en la materia, con el objeto de identificar, reunir y analizar la información necesaria para lograr un diagnóstico completo, objetivo y certero.

Que, como testimonio de dicho compromiso político, mediante el artículo 1° del Decreto N° 331/19 mencionado en el Visto el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, presidido por su titular, e integrado en los términos de los artículos 2° y 3° de dicho acto por representantes del citado Ministerio, de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN.

Que el artículo 4°, inciso e), del Decreto arriba citado le asignó al Comité la función de “Elaborar un Informe de Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y uno de Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para consideración y aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y posterior divulgación a los organismos del sector público y los del sector privado competentes, en los términos y con los alcances que correspondan en cada caso de acuerdo a sus competencias y la sensibilidad de los datos involucrados”.

Que el PROGRAMA DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO que se ejecuta en este Ministerio ha elaborado, en conjunto con los representantes de los organismos públicos que integran el mencionado Comité, un proyecto de evaluación “ENR FTPADM” que fue puesto a consideración del mencionado órgano, habiéndose recibido comentarios y

observaciones de algunos de aquellos, los que fueron considerados por el Comité e incorporados al texto final del Informe.

Que el aludido Comité debatió y aprobó, en los términos del artículo 4°, inciso e), del Decreto N° 331/19, la elevación del Informe de la evaluación "ENR-FTPADM" a consideración del titular de esta Jurisdicción ministerial, en su reunión de fecha 8 de octubre del corriente año, de conformidad y con los alcances que se desprenden del acta elaborada en la oportunidad.

Que, asimismo, el Comité sugirió en dicha oportunidad la publicación del "Resumen Ejecutivo" que integra el Informe, y propició la disseminación de la totalidad del Informe y sus Anexos a los representantes de los organismos públicos y Poderes del Estado que lo integran, a los efectos de que se considere extender su conocimiento en sus respectivos ámbitos y a los sujetos privados bajo la supervisión de algunos de ellos.

Que habiéndose cumplido entonces con el proceso de desarrollo y la aprobación de la aludida evaluación "ENRFTPADM", el referido PROGRAMA DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO sugirió, en línea con lo resuelto por el Comité, su elevación, aprobación, publicación y disseminación con los alcances sugeridos por dicho órgano.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo normado por el artículo 4°, inciso b), punto 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Informe de la EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGOS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ENR-FTPADM).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la publicación del Resumen Ejecutivo que integra el mencionado Informe de la "ENR-FTPADM", por los medios y los alcances que resuelva el COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, creado por el artículo 1° del Decreto N° 331 del 3 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la disseminación de la totalidad del Informe y sus Anexos a los representantes de los organismos públicos y Poderes del Estado que integran el COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA a los efectos de que se considere su disseminación en sus respectivos ámbitos, y a los sujetos privados bajo la supervisión de algunos de ellos, por los medios y con los alcances que disponga cada organismo.

ARTÍCULO 4°.- Convócase al COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA para la elaboración de una propuesta de Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate a la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4°, inciso f), del Decreto N° 331 del 3 de mayo de 2019, a partir de los hallazgos contenidos en la evaluación "ENR-FTPADM" aprobada por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Germán Carlos Garavano

e. 07/11/2019 N° 85354/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3447/2019

RESOL-2019-3447-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN

ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.682 del 29 de octubre de 2015, el Expediente N° EX-2017-11943845-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1842 del 27 de noviembre de 2018 se exceptuó a la señora Analiz DURE OZUNA (D.N.I. N° 93.996.732), de nacionalidad paraguaya, del requisito para el ingreso a la Administración Pública previsto en el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.682/15 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° VEINTE (20) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XV de la citada resolución.

Que por el Acta N° 34 del 23 de octubre de 2015 el Comité Selector de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 4° del Decreto N° 355/17, y su modificatoria.-

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Designar a Analiz DURE OZUNA (DNI. N° 93.996.732), en el Cargo de “Mozo” (2014-006261-MINEDU-G-SI-X-E), Agrupamiento General, Tramo General, Nivel E y Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 07/11/2019 N° 85282/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3475/2019

RESOL-2019-3475-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.291 del 28 de agosto de 2015 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° EX-2019-56944711-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatoria se dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio. Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.291/15 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 7 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XVI de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 28 de agosto de 2015 modificada por el Acta N° 12 del 18 de septiembre 2015 el Comité Selector de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el respectivo cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a Rocio MAYOR (DNI. N° 25.754.891), en el Cargo de Profesional Especializado en Conservación, Promoción y Divulgación del Patrimonio Cultural (2014-006385-MINEDU-P-SI-X-B), Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel B y Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 07/11/2019 N° 85061/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3480/2019

RESOL-2019-3480-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1863 del 07 de diciembre de 2018, el Expediente N° EX-2019-78352920-APN-DRRHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1863 del 07 de diciembre de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinadora de Implementación Federal –Nivel B Grado 0 F.E. IV- dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y LA EQUIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de dictado de la medida.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 1.863/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 4 de septiembre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1863/18 de la licenciada María Florencia BUIDE (DNI N° 26.076.465), en el cargo de Coordinadora de Implementación Federal –Nivel B Grado 0 F.E. IV- dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y LA EQUIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, con autorización excepcional por no cumplir acabadamente con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2.098/08 que homologa el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 07/11/2019 N° 85063/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3482/2019

RESOL-2019-3482-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 261 del 03 de marzo de 2018, la Resolución Ministerial N° 1.619 del 14 de diciembre de 2018, el Expediente N° EX-2019-79677543-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 261 del 03 de marzo de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinadora de Red para la Mejora de Aprendizajes dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución Ministerial N° 1619/18 se prorrogó el plazo mencionado precedentemente por el de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 1619/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 11 de septiembre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 261/18 y prorrogada por la Resolución Ministerial N° 1619/18, de la Licenciada Viviana Edith DALLA ZORZA (D.N.I. N° 18.024.320), en el cargo de Coordinadora de Red para la Mejora de Aprendizajes - Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV- dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 07/11/2019 N° 85073/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 3483/2019

RESOL-2019-3483-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1860 del 07 de diciembre de 2018, el Expediente N° EX-2019-78365543-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1860 del 07 de diciembre de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador de Telecomunicaciones y Redes- Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV - dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de dictado de la medida.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 1.860/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 4 de septiembre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1860/18, del técnico Mauricio Antonio LEON ZÁRATE (DNI N° 28.347.011), en las funciones de Coordinador de Telecomunicaciones y Redes- Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV - dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, con autorización excepcional por no cumplir acabadamente con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2.098/08 que homologa el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 07/11/2019 N° 85078/19 v. 07/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 3484/2019****RESOL-2019-3484-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1873 del 07 de diciembre de 2018, el Expediente N° EX-2019-78341880-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1873 del 07 de diciembre de 2018 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador de Educación Secundaria Técnica -Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV - dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de dictado de la medida.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 1.873/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 4 de septiembre de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1873/18 del profesor Oscar Alejandro ANCHAVA (DNI N° 25.554.539), en las funciones de Coordinador de Educación Secundaria Técnica- Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva IV - dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, con autorización excepcional por no cumplir acabadamente con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2.098/08 que homologa el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 3498/2019****RESOL-2019-3498-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73460617-APN-DNGYFU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la reforma del estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO RIVER PLATE.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, durante el período de autorización provisoria toda modificación de los estatutos de las Instituciones Universitarias privadas debe ser autorizada por este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la reforma estatutaria propuesta se ajusta a las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no existiendo por tanto observaciones que formular a la misma.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación de la reforma del estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO RIVER PLATE que se sometió a la consideración de esta autoridad de aplicación y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la reforma del estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO RIVER PLATE que se sometió a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO RIVER PLATE cuyo texto se incluye como Anexo de la presente Resolución (IF2019-73525846-APN-DNGYFU#ME).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 84869/19 v. 07/11/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 2894/2019****RESOL-2019-2894-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el EX-2019-93878921-APN-DNMIA#MSYDS del registro de este Ministerio de Salud y Desarrollo Social, la Ley N° 26.279, la Resolución Ministerial N° 201/02, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.279 estableció que a todo niño/a al nacer se le practicarán las determinaciones para la detección y posterior tratamiento de fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactosemia, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa, retinopatía del prematuro, chagas y sífilis; siendo obligatoria

su realización y seguimiento en todos los establecimientos públicos de gestión estatal o de la seguridad social y privados en los que se atiendan partos y/o a recién nacidos/as, disponiendo asimismo que toda persona diagnosticada con anterioridad a su vigencia queda incluida automáticamente dentro de la población sujeta a tratamiento y seguimiento.

Que la fibrosis quística (FQ) es una enfermedad hereditaria autosómica recesiva, de carácter crónico, que requiere de un abordaje multidisciplinario, atención continua y la coordinación entre niveles asistenciales.

Que los avances científicos en el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los niños y las niñas con FQ antes de los 3 años de edad, han permitido conseguir mejorías en su calidad de vida.

Que según el Registro Nacional de Fibrosis Quística (RENAFQ) en el país nacen aproximadamente entre 80 y 100 niños por año con diagnóstico de FQ, de los que el 40% están bajo cobertura de salud del sector público.

Que el PMO establece las prestaciones básicas esenciales e imprescindibles para la preservación de la vida y la atención de las enfermedades que deben garantizar los Agentes del Seguro de Salud y las Empresas de Medicina Prepaga a sus usuarios, conteniendo las prestaciones médicas a que tiene derecho todo beneficiario.

Que en el marco de una política pública sanitaria distributiva es necesario que el Estado intervenga para reducir las inequidades que atentan contra la salud de la población y regule las prestaciones que pueden ser brindadas por otros operadores.

Que la evidencia científica confirma que los niños y niñas con diagnóstico de FQ se favorecen con el uso precoz de los suplementos nutricionales, antiinflamatorios y antibióticos inhalados o administrados por vía oral como tratamiento preventivo de infecciones pulmonares. Esta intervención precoz disminuye la morbimortalidad, mejora de la función pulmonar y la calidad de vida.

Que a fin de optimizar el acceso y la cobertura de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud es necesario actualizar el PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO incorporando la cobertura al 100% de medicamentos básicos para la enfermedad FQ para toda la población que la padece.

Que la Dirección Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las atribuciones acordadas por la Resolución Ministerial N° 201/02 y el Decreto N° 801/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Incorpórase al apartado 7.3 del Anexo I de la Resolución N° 201/02 del entonces Ministerio de Salud, los siguientes medicamentos y productos médicos:

- Enzimas Pancreáticas digestivas destinadas al tratamiento de la Fibrosis Quística.
- Acido Ursodeoxicólico destinado al tratamiento de la Fibrosis Quística.
- Alfa Tocoferol destinado al tratamiento de la Fibrosis Quística.
- Sodio Colistimetato destinado al tratamiento de la Fibrosis Quística.
- Tobramicina solución para inhalar destinada al tratamiento de la Fibrosis Quística.
- Ciprofloxacina destinado al tratamiento de la Fibrosis Quística.
- Dornasa alfa y ADNASA recombinante humana destinada al tratamiento de la Fibrosis Quística.
- Vitaminas A, D y K (liposolubles) destinadas al tratamiento de la Fibrosis Quística.
- Aztreonam destinado al tratamiento de la Fibrosis Quística.
- Azitromicina destinadas al tratamiento de la Fibrosis Quística.
- Solución salina hipertónica al 7% destinadas al tratamiento de la Fibrosis Quística.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 2923/2019
RESOL-2019-2923-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO la RESOL-2019-2922-APN-SGS#MSYDS, del registro de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD, y
CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2019-2922-APN-SGS#MSYDS de fecha 06 de Noviembre de 2019 por la cual se incorpora al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO), el Implante Subdérmico, como método anticonceptivo con cobertura al CIEN POR CIENTO 100%, incluyendo todas las presentaciones existentes en el mercado.

Que asimismo por error involuntario en el artículo 7° de dicha Resolución, se omitió ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20° del Anexo al Decreto N° 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución Secretarial N° RESOL-2019-2922-APN-SGS#MSYDS de fecha 06 de Noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

e. 07/11/2019 N° 85712/19 v. 07/11/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 2922/2019
RESOL-2019-2922-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO la Resolución 201/02, Ley N° 25.673 y el Expediente N° EX-2019-89023659- -APN-DD#MSYDS y,
CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución del entonces Ministerio de Salud N° 201/02, sus modificatorias y complementarias, se aprobaron el conjunto de prestaciones básicas esenciales que constituyen el denominado PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO) y que deben garantizar, a todos/todas sus beneficiarios/as, los Agentes del Seguro de Salud y las entidades de medicina prepaga comprendidas en las Leyes 23.660, 23.661 y 26.682.

Que el PMO establece las prestaciones básicas esenciales e imprescindibles para la preservación de la vida, la prevención, diagnóstico y tratamiento médico que deben garantizar los Agentes del Seguro de Salud y las entidades de medicina prepaga a sus usuarios/as.

Que dado el carácter dinámico que tienen las ciencias médicas, relacionado con los avances de la tecnología sobre la base de la evidencia disponible, se van incorporando nuevas alternativas para el cuidado anticonceptivo y de la salud sexual y la salud reproductiva.

Que mediante el dictado de la Ley N° 25.673 se crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del entonces Ministerio de Salud, cuya responsabilidad primaria es la de gestionar la implementación de políticas vinculadas a salud sexual y procreación responsable de la población.

Que por Decisión Administrativa N° 307/2018 se crea la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva.

Que resulta uno de los ejes estratégicos de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva la incorporación de los métodos anticonceptivos modernos de acuerdo a la evidencia y los avances científicos.

Que, asimismo, a demanda de las/os beneficiarias/os y en el marco de la atención primaria de la salud, a través de los prestadores de servicios, se tendrá que prescribir y suministrar los métodos y elementos anticonceptivos y de prevención, respetando los criterios o convicciones de las/os pacientes.

Que el Implante Subdérmico, el DIU-Cu y el Sistema Intrauterino de Liberación de Levonorgestrel / SIU/ DIULNG, son métodos anticonceptivos de comprobada eficacia.

Que el Implante Subdérmico debe ser provisto con cobertura al 100% por todos los subsistemas de salud.

Que el Sistema Intrauterino de Liberación de Levonorgestrel / SIU/ DIU-LNG, con recomendación de uso, debe ser provisto con cobertura al 100% por todos los subsistemas de salud.

Que a fin de dar cumplimiento con el artículo 7° de la Ley N° 25.673 resulta necesario que el Implante Subdérmico, su colocación y extracción, y el Sistema Intrauterino de Liberación de Levonorgestrel / SIU/ DIULNG, con recomendación de uso, su colocación y extracción, sean incluidos en el PMO.-

Que, asimismo, resulta necesario incluir en el PMO la colocación y extracción del DIU-Cu.

Que a los fines de su incorporación se han tenido en cuenta las recomendaciones realizadas por el Colegio de Ginecología y Obstetricia Americano, Comité de Opinión que refiere que los métodos de larga duración reversibles (LARCs) tienen la característica de tener una duración promedio de aproximadamente 3 años o más y ser rápidamente reversibles una vez extraídos; tienen la gran ventaja de no depender de la paciente en cuanto a la toma o a los olvidos; tienen una falla global inferior al 1%, y el porcentaje de falla en el uso típico y el perfecto es prácticamente igual.

Que la DIRECCIÓN DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las atribuciones acordadas por el artículo 18 del Decreto N° 486/02, el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 987/03, Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1° - Incorpórese en el punto 7 apartado 3 del Anexo I de la Resolución N° 201/02 del entonces Ministerio de Salud, sus ampliatorias y modificatorias, que forma parte integrante del PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO), el Implante Subdérmico, como método anticonceptivo con cobertura al CIENTO POR CIENTO 100%, incluyendo todas las presentaciones existentes en el mercado.-

ARTICULO 2° - Incorpórese en el punto 7 apartado 3 del Anexo I de la Resolución N° 201/02 del entonces Ministerio de Salud, sus ampliatorias y modificatorias, que forma parte integrante del PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO), el Sistema Intrauterino de Liberación de Levonorgestrel (SIU/DIU-LNG) con recomendación de uso para personas con menorragia, endometriosis, adenomiosis, leiomiomas uterinos u otra enfermedad sistémica que contraindica el uso de anticonceptivos hormonales y DIU con cobre, como método anticonceptivo con cobertura al CIENTO POR CIENTO 100%, incluyendo todas las presentaciones existentes en el mercado.-

ARTICULO 3° - Incorpórese al Anexo II de la Resolución N° 201/02 del entonces Ministerio de Salud, sus ampliatorias y modificatorias, que forma parte integrante del PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO), la práctica de colocación y extracción del Implante Subdérmico con cobertura al CIENTO POR CIENTO 100%.-

ARTICULO 4 - Incorpórese al Anexo II de la Resolución N° 201/02 del entonces Ministerio de Salud, sus ampliatorias y modificatorias, que forma parte integrante del PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO), la práctica de colocación del Sistema Intrauterino de Liberación de Levonorgestrel (SIU/DIU-LNG) con recomendación de uso, y la extracción con cobertura al CIENTO POR CIENTO 100%.-

ARTICULO 5° - Incorpórese al Anexo II de la Resolución N° 201/02 del entonces Ministerio de Salud, sus ampliatorias y modificatorias, que forma parte integrante del PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO), la práctica de colocación y extracción del Dispositivo Intrauterino (DIU-Cu) con cobertura al CIENTO POR CIENTO 100%.

ARTICULO 6° - Incorpórese en los Anexos III y IV de la Resolución N° 201/02 del entonces Ministerio de Salud sus ampliatorias y modificatorias, los siguientes principios activos, formas farmacéuticas y presentaciones que a continuación se detallan: - Implante subdérmico: presentación: envase conteniendo un implante y aplicador

listo para usar, estéril y descartable. Composición: Etonogestrel 68 mg, implante para Uso Subdérmico. - SIU/DIULNG: presentación: envase conteniendo 1 inserto intrauterino. Composición: cada inserto intrauterino contiene: levonorgestrel 52.00 mg.

ARTICULO 7° - Las presentes incorporaciones al PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO a que refieren los artículos anteriores comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial. Adolfo Luis Rubinstein

e. 07/11/2019 N° 85713/19 v. 07/11/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 721/2019

RESFC-2019-721-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Expediente electrónico EX-2019-86289055- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESFC-2019-711-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobaron cuadros tarifarios para CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

Que, posteriormente, se advirtió un error en los cuadros tarifarios publicados en tanto no se habían incluido los correspondientes a las localidades de BERUTTI, CARLOS TEJEDOR, GONZÁLEZ MORENO, URDAMPILLETA, TRES ALGARROBOS y RIVADAVIA, todas ellas de la Provincia de Buenos Aires y abastecidas con Gas Natural Comprimido (GNC) por redes.

Que, por esa razón, corresponder rectificar los cuadros tarifarios de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A aprobados mediante la Resolución antes mencionada, a fin de incluir las localidades faltantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 38 y 52 inciso f) de la Ley N° 24.076 y en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, y el artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017".

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rectificar los cuadros tarifarios para CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., aprobados mediante la Resolución N° RESFC-2019-711-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, los cuales se reemplazan por los del IF-2019-99677532-APN-GDYE#ENARGAS que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Registrar; notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 85680/19 v. 07/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución 35/2019****RESOL-2019-35-E-AFIP-DGADUA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO la actuación SIGEA 12417-613-2019 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la División Aduana de SAN RAFAEL solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada mediante RESOL -2018-19-E-APN-DGADUA para realizar operaciones aduaneras en la Zona Operativa Aduanera SAN RAFAEL, ubicada en el predio del Parque Industrial de dicha localidad, delimitado por las calles Acceso Principal, La Intendencia, Alberto Perret y Vicente Zavateri, e identificado como parcela C del plano de mensura N° 17-69291.

Que fundamenta lo expuesto en la necesidad de contar con esta herramienta para el desarrollo de las actividades de comercio exterior en la región, máxime como consecuencia de la habilitación en la jurisdicción, del Paso Internacional Pehuenche para el tránsito de carga.

Que mediante el Convenio celebrado el 24 de octubre de 2010 entre la Municipalidad de SAN RAFAEL, la ADMINISTRACION FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS – Dirección General de Aduanas y la Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de SAN RAFAEL, se acordó llevar adelante las obras necesarias para la puesta en marcha de una Zona Primaria Aduanera en el predio detallado en la Ordenanza Municipal N° 9.792 y su modificatoria N° 10.186.

Que a la fecha la Municipalidad de San Rafael ha finalizado las obras de construcción de una plataforma de control y verificación de cargas y la instalación del cerco perimetral.

Que de acuerdo a la información suministrada a la fecha por la Aduana local, mediante SIGEA 12417-416-2016 tramita la rúbrica de la escritura traslativa de dominio del predio en trato, a favor de la AFIP.

Que han tomado debida intervención la Aduana de SAN RAFAEL, Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar una prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la RESOL -2018-19-E-APN-DGADUA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2º, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Prorróguese la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera SAN RAFAEL, ubicada en el predio del Parque Industrial de dicha localidad, Provincia de MENDOZA, delimitado por las calles Acceso Principal, La Intendencia, Alberto Perret y Vicente Zavateri, e identificado como parcela C del plano de mensura N° 17-69291, por el término de trescientos sesenta (360) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por RESOL -2018-19-E-APN-DGADUA con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Remítanse estos actuados a la División Aduana de SAN RAFAEL para su conocimiento, notificación y aplicación. Diego Jorge Davila

e. 07/11/2019 N° 85356/19 v. 07/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 56/2019

RESOL-2019-56-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO la Actuación N° 17944-3969-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por NOTA N° 61/2019 (DV CTEO) de la División Control Tecnológico Operativo de fs. 357/358, por NOTA N° 42/2019 (DV ANTE) de fs. 422 de la División Análisis de Nuevas Tecnologías – compartida por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales mediante NOTA N° 83/2019 (DE NPTE) de fs. 423 y por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros por NOTA N° 240/2019 (DI REPA) de fs. 424- y por NOTA N° 444/19 (AD CAMP) de fs. 394 del Departamento Aduana de Campana, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general efectuada por el Permisionario CRUMA SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L. mediante las presentes actuaciones, que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NOTA N° 599/19 (SDG OAM) de esta Subdirección General de fs. 427/428, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio de la NOTA N° 650/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 429 y el Dictamen Firma Conjunta IF-2019-00406625-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y del Departamento Asesoramiento Aduanero de fs. 430, conformado a través de la leyenda de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 431, se sostiene principalmente que está debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y que en su objeto social se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que no se advierten impedimentos en la continuación del trámite en análisis, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario CRUMA SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L. (CUIT N° 30-70902437-6), ubicado en el Acceso Parque Industrial Zárate Km 5,4 del partido de ZÁRATE, Provincia de BUENOS AIRES, con una superficie total de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (14.444 m²), para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- Autorízase a almacenar dentro de la superficie habilitada solamente las mercaderías autorizadas en la habilitación municipal extendida por el Municipio de ZÁRATE que obra a fs. 39/40, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3°.- Instrúyese al Departamento Aduana de Campana en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, adoptar las medidas necesarias para la integridad y conservación de esta actuación en las condiciones reglamentarias con las que fue elevada a esta Subdirección General para su resolución, y verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase al Departamento Aduana de Campana para notificación al permisionario y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 07/11/2019 N° 85305/19 v. 07/11/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 274/2019****RESOL-2019-274-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-63958989-ANSES-DDE#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; las Resoluciones CGEP N° 661 de fecha 6 de agosto de 1996, CGEP N° 664 de fecha 22 de agosto de 1996, SSS N° 71 de fecha 30 de septiembre de 1999, RESOL-2019-203-ANSES-ANSES de fecha 9 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, de la “FUNDACIÓN FIORIRE” (C.U.I.T. 30-71457781-2).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714, instituyó “con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el art. 5 de la presente ley...”.

Que la Resolución N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES creó el Sistema de Cobertura Universal de Niñez y Adolescencia (CUNA), como un procedimiento de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones en forma directa a través de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los titulares comprendidos en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias; permitiendo de esta forma igualar los períodos de liquidación a considerar y la puesta al pago de las Asignaciones.

Que a su vez derogó, entre otras normas, la Resolución D.E.-N N° 292/08 de creación del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.). Que la Ley N° 13.047 creó el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, cuyas atribuciones son: “1) Intervenir en la fiscalización de las relaciones emergentes del contrato de empleo privado en la enseñanza y de la aplicación de la presente Ley; 2) Resolver las cuestiones relativas al sueldo, estabilidad, inamovilidad y condiciones de trabajo del personal, que no están contempladas en el presente estatuto” de conformidad con el artículo 30 del mismo texto legal.

Que la Resolución CGEP N° 661/96 dispuso que el Consejo Gremial de Enseñanza Privada es el organismo legalmente competente para intervenir y disponer en todo lo relativo a las Asignaciones Familiares correspondientes al personal que se desempeña en el ámbito de la Ley N° 13.047.

Que, a su vez, enuncia las Asignaciones Familiares que gozará el personal que presta servicios en los Institutos de Enseñanza Privada, enumerados en el artículo 2° de la Ley N° 13.047.

Que la Resolución SSS N° 71/99 aclara “los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza, aprobado por la Ley N° 13.047, enumerados en los incisos a) y b) del artículo 2° de la mencionada ley, continúan excluidos del régimen instituido por la Ley N° 24.417. También continúan excluidos de dicho régimen los establecimientos aludidos en el inciso c) del mismo artículo, que estuvieren inscriptos en el registro que prevé el artículo 2° de la Ley N° 13.047 “.

Que, a su vez, la JUNTA COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (COORDIEP) determinó que la Ley N° 13.047 dispuso el registro de todos los establecimientos de enseñanza, estuviesen o no reconocidos por el Estado, sea los de enseñanza formal oficialmente reconocida o los de enseñanza informal según la terminología adoptada por la Ley Federal de Educación N° 24.195 en sus artículos 36 y 35. Los primeros son los comprendidos en los incisos a) y b), del artículo 2° de la Ley N° 13.047. Los de enseñanza informal son los que en su inciso c) el mencionado artículo denomina como institutos de enseñanza general, directa o por correspondencia.

Que mediante providencia N° PV-2019-76815903-ANSES-DGDNYP#ANSES, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos concluyó que teniendo en cuenta que el objeto social de la “FUNDACIÓN FIORIRE” (C.U.I.T. 30-71457781-2) es la prestación de servicios educativos, corresponde excluirla del Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 24.714, encontrándose alcanzada por las disposiciones de la Resolución SSS N° 71/99, sus normas complementarias, reglamentarias y modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Jurídico N° IF-2019-79241012-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente que disponga excluir a la "FUNDACIÓN FIORIRE" (C.U.I.T. 30-71457781-2) del referido Régimen.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, a la "FUNDACIÓN FIORIRE" (C.U.I.T. 30-71457781-2), a partir de la notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 07/11/2019 N° 85509/19 v. 07/11/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 276/2019

RESOL-2019-276-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Expediente Nro. EX-2019-97588930-ANSES-DPB#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Diciembre/2019 que incluye la segunda cuota del haber anual complementario, Enero y Febrero/2020.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, según documento N° IF-2019-98741238-ANSES-DPB#ANSES.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Diciembre/2019 que incluye la segunda cuota del haber anual complementario, Enero y Febrero/2020, que como Anexos I (IF-2019-98741065-ANSES-DPB#ANSES), II (IF-2019-98747303-ANSES-DPB#ANSES), III (IF-2019-98743713-ANSES-DPB#ANSES) respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 85522/19 v. 07/11/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 277/2019

RESOL-2019-277-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-37910911- -ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156, N° 24.714 y sus modificatorias; los Decretos N° 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996, N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012; la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002; las Resoluciones N° RESOL-2019-30-ANSES-ANSES de fecha 24 de enero de 2019, N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES de fecha 9 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-30-ANSES-ANSES de fecha 24 de enero de 2019, se dispuso la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) de la sociedad "SERVICIOS Y CONSULTORÍA SAN LUIS S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-71038495-5).

Que el acto administrativo precitado ha sido notificado fehacientemente en fecha 8 de febrero de 2019, conforme surge de la constancia incorporada a través del documento N° IF-2019-12181830-ANSES-DAFYD#ANSES (orden 47).

Que mediante el Informe N° IF-2019-98535390-ANSES-DAFYD#ANSES, se incorporó presentación del apoderado de "SERVICIOS Y CONSULTORÍA SAN LUIS S.A.P.E.M." de fecha 25 de febrero de 2019, quien interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución aludida, argumentando, entre otras cuestiones, que la empresa contribuye al financiamiento del SUAF mediante la contribución que realiza.

Que el recurso mencionado fue deducido dentro del plazo previsto en el artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

Que mediante las Providencias N° PV-2019-15748599-ANSES-DGDNYP#ANSES (orden 51) y N° PV-2019-79926781-ANSES-DGDNYP#ANSES (orden 92), tomó intervención la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos señalando que la recurrente no ha aportado argumentos ni documentación adicional alguna a su primera presentación, lo que conlleva a concluir que no se advierte sustento fáctico ni legal alguno que amerite modificar el criterio adoptado en la Resolución recurrida.

Que el área mencionada concluyó que el recurso de reconsideración presentado por "SERVICIOS Y CONSULTORÍA SAN LUIS S.A.P.E.M." (CUIT 30-71038495-5), contra la Resolución N° RESOL-2019-30-ANSES-ANSES, merece ser desestimado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante los Dictámenes N° IF-2019-39973103-ANSES-DGEAJ#ANSES (orden 56) y N° IF-2019-84533923-ANSES-DGEAJ#ANSES (orden 97).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que desestime el recurso de reconsideración bajo tratamiento, confirmando en todos sus términos la Resolución N° RESOL-2019-30-ANSES-ANSES.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por “SERVICIOS Y CONSULTORÍA SAN LUIS S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 30-71038495-5) contra la Resolución N° RESOL-2019-30-ANSES-ANSES, de fecha 24 de enero de 2019, en mérito a los fundamentos que ilustran la presente.

ARTICULO 2º.- Hágase saber al recurrente se encuentra agotada la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, no obstante lo cual podrá interponer el recurso de alzada ante el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017.

ARTICULO 3º.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

e. 07/11/2019 N° 85607/19 v. 07/11/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 466/2019

RESFC-2019-466-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-75530279-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por NO MÁS HAMBRE ASOCIACIÓN CIVIL, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Ecuador 333, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 09 – Sección 13 – Manzana 089 - Parcela 23- Partida 190228, vinculado al CIE N° 0200000234/1 y que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (138,91 m2), conforme surge del croquis identificado como PLANO-2019-86392880-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble como centro y hogar de día para la asistencia de pacientes trasplantados y sus familias, en el marco del Proyecto “Casa Justina”.

Que de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica que el inmueble se encuentra en desuso y libre de ocupantes.

Que la citada Asociación, conforme surge de su Estatuto tiene por objeto entre otros, procurar la organización de centros de día, recreativos y terapéuticos para la atención de grupos vulnerables. Se encuentra autorizada a funcionar con carácter de persona jurídica desde el 19 de noviembre de 2015, mediante Resolución de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA N° 11.913.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/2015 reglamentario del Decreto N° 1.382/2012 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales inmuebles se encuentra el solicitado por la Asociación NO MAS HAMBRE ASOCIACIÓN CIVIL.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la mencionada Asociación, a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/NO MÁS HAMBRE ASOCIACIÓN CIVIL, identificado como IF-2019-96061802-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por NO MÁS HAMBRE ASOCIACIÓN CIVIL y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de NO MÁS HAMBRE ASOCIACIÓN CIVIL, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Ecuador 333, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 09 – Sección 13 – Manzana 089 - Parcela 23 Partida 190228, vinculado al CIE N° 0200000234/1 y que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVETA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (138,91 m²), conforme surge del croquis identificado como PLANO-2019-86392880-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/NO MÁS HAMBRE ASOCIACIÓN CIVIL", identificado como IF-2019-96061802-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por NO MÁS HAMBRE ASOCIACIÓN CIVIL y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta AGENCIA, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a NO MÁS HAMBRE ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 85465/19 v. 07/11/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 469/2019

RESFC-2019-469-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el Expediente EX-2017-28204939- -APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 23.967, los Decretos Nros.156 de fecha 20 de enero de 1992, 1.382 de fecha 09 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y 1.096 de fecha 4 de diciembre de 2018 y las Resoluciones Nros. 24 de fecha 17 de enero de 2019 (RESFC-2019-24-APN-AABE#JGM), su rectificatoria 47 de fecha 28 de enero de 2019 (RESFC-2019-47-APN-AABE#JGM), 59 de fecha 19 de febrero de 2019 (RESFC-2019-59-APN-AABE#JGM) y 80 de fecha 1º de marzo de 2019 (RESFC-2019-80-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la venta en forma directa a sus ocupantes de parte de las parcelas originadas en el plano de mensura característica 63-4-2006 que componen el Barrio 3 DE ENERO, en la Localidad de VILLA FIORITO, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado bajo el CIE N° 600275488, cuyos datos de individualización se detallan en el documento que como ANEXO I (IF-2019-88059564-APN-DAC#AABE) integra la presente.

Que el inmueble donde se asientan las referidas parcelas compone parte del asentamiento irregular CAMPO UNAMUNO, en VILLA FIORITO, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, ocupado desde hace décadas de manera pública, pacífica y permanente por familias de escasos recursos, organizadas en OCHO (8) barrios, entre ellos el denominado como 3 DE ENERO.

Que a través de la Ley N° 23.967 se dispuso que las tierras propiedad del ESTADO NACIONAL, sus empresas y entes descentralizados o de otro ente donde el ESTADO NACIONAL tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, ocupadas por viviendas permanentes que no sean necesarias para el cumplimiento de su función o gestión, sean transferidas a los Estados Provinciales y a la hoy CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto N° 156 de fecha 20 de enero de 1992 se autorizó la venta de diversos inmuebles del ESTADO NACIONAL ocupados y necesarios para la implementación de programas de regularización dominial, dentro de los cuales se incluye en el ítem 16/A/2 del Anexo I, el predio del cual forman parte las parcelas originadas en el plano de mensura característica 63-4-2006.

Que por conducto del Decreto 1.096 de fecha 4 de diciembre de 2018, se estableció que las tierras a que hace referencia el artículo 1º de la Ley N° 23.967, son aquellas ocupadas por personas humanas cuyo destino principal sea el de vivienda única, familiar y de habitación permanente, previendo asimismo, de conformidad con la normativa vigente en materia de administración y disposición de bienes del Estado, que dichos inmuebles podrán ser transferidos a los Estados municipales con cargo a transferir las tierras a favor de los actuales ocupantes y/o a estos últimos para su radicación definitiva.

Que en el marco del proceso de regularización dominial que lleva adelante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo executor de la Ley N° 23.967, por Resolución N° 59 de fecha 19 de febrero de 2019 (RESFC-2019-59-APN-AABE#JGM) se aprobó la venta directa, entre otras, de las parcelas originadas en el mencionado Plano, a favor de los grupos familiares ocupantes de los barrios que se especifican en el Anexo III (IF-2019-06677363-APN-DAC#AABE) que forma parte de la misma, entre los que se encuentra el Barrio 3 DE ENERO, en la Localidad de VILLA FIORITO, Partido de LOMAS DE ZAMORA Provincia de BUENOS AIRES.

Que por otra parte, se encomendó a la Dirección General de Administración la determinación, cuando fuere necesario, del valor individual de cada parcela en función de su superficie y de los planes de financiación para cancelación del precio de venta, en las nuevas operaciones que se celebren en favor de los respectivos ocupantes, atendiendo a las pautas que en cada caso fije la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios o la Dirección de Asuntos Comunitarios, y lo dispuesto en la Resolución N° 24 de fecha 17 de enero de 2019 (RESFC-2019-24-APN-AABE#JGM) y su rectificatoria N° 47 del 28 de enero de 2019 (RESFC-2019-47-APN-AABE#JGM).

Que, asimismo, por el artículo 6° de la mencionada Resolución N° 59/19, se aprobó el modelo del instrumento por el cual se acuerdan las condiciones de venta a ser suscripto, entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y los ocupantes relevados, que como ANEXO IV (IF-2019-06677181-APN-DAC#AABE) formó parte integrante de la misma.

Que posteriormente, por Resolución N° 80 de fecha 1° de marzo de 2019 (RESFC-2019-80-APN-AABE#JGM), se delegó en el Director Nacional de Servicios Inmobiliarios y de Asuntos Comunitarios y en el Director de Asuntos Comunitarios, indistintamente, la facultad entre otras, de determinar las condiciones de venta; suscribir los instrumentos que se celebren en el marco de la Ley N° 23.967 y su reglamentación; otorgar planes de pago y financiación del precio, dentro de los límites establecidos en la Resolución AABE N° 24/19 y su rectificatoria N° 47/19, que conforme las condiciones personales, sociales y familiares del adquirente se estime corresponder.

Que, en línea con las consideraciones precedentemente desarrolladas, se procedió a constatar el estado de uso y ocupación de las parcelas originadas en el plano de mensura característica 63-4-2006 y a relevar a las familias que allí habitan a los fines de impulsar las operatorias de compraventa de los inmuebles de referencia.

Que, por su parte, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración, ha tomado la intervención de su competencia en la determinación del valor individual de cada parcela en función de su superficie y de los planes de financiación para la cancelación del precio, atendiendo a las pautas fijadas por la Dirección de Asuntos Comunitarios y la tasación del inmueble oportunamente efectuada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que posteriormente el Director de Asuntos Comunitarios en representación del ESTADO NACIONAL suscribió con los adjudicatarios que se encontraban en cumplimiento de los requisitos del programa, las respectivas Actas Acuerdo – Ley 23.967 en relación a cada inmueble, determinando que la operación tendrá carácter definitivo cuando esta Agencia dicte el acto administrativo pertinente, otorgándosele a partir de ese momento el carácter de cumplimiento obligatorio y, procediéndose a la entrega de la posesión.

Que en consecuencia corresponde proceder a la aprobación de las Actas Acuerdo – Ley 23.967 celebradas con los adjudicatarios de los inmuebles en trato, toda vez que de las constancias de los actuados surge, que se encuentran ocupados de forma actual, pública, pacífica, continua y de buena fe por familias de recursos insuficientes con destino a vivienda única, familiar y de habitación permanente, cumpliéndose de ese modo con los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.096/18.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Actas Acuerdo – Ley 23.967 suscriptas por el Director de Asuntos Comunitarios en representación del ESTADO NACIONAL con los adjudicatarios de los inmuebles ubicados en el Barrio 3 DE ENERO, en la Localidad de VILLA FIORITO, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, cuyas especificaciones se detallan en el ANEXO II (IF-2019-90528451-APN-DAC#AABE) que integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a efectos de otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de los ocupantes identificados en el ANEXO II en los términos del Convenio oportunamente suscripto con esa repartición.

ARTÍCULO 3º.- Vincúlese la presente medida a cada uno de los Expedientes mencionados en el ANEXO II.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE).

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 85598/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 704/2019

RESOL-2019-704-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40593058-APN-SSTA#MTR; las Leyes N° 23.966, N° 25.031, N° 27.430; los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, N° 633 de fecha 6 de julio de 2018, N° 381 de fecha 28 de mayo de 2019 y N° 441 de fecha 28 de junio de 2019; las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013, N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013, N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014, N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015, N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 todas ellas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; N° 387 de fecha 4 de mayo de 2018, N° 491 de fecha 5 de junio de 2018, N° 975 de fecha 30 de octubre de 2018, N° 207 de fecha 11 de abril de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 881 de fecha 15 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución General N° 4257 de fecha 31 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1º y 6º del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2º de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del Decreto N° 678/06, disponiendo, a través de su artículo 1º que a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y para asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), facultar al MINISTERIO DE TRANSPORTE a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al Fideicomiso, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en los términos del artículo 4º del Decreto N° 652/02 y del artículo 2º del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que el artículo 3º de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE aprobó la "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES".

Que por la Resolución N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de diciembre de 2018, y enero a abril de 2019, así como también los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que tanto la Ley N° 27.430 como el Decreto N° 633 de fecha 6 de julio de 2018 han introducido modificaciones a las alícuotas correspondientes a las contribuciones patronales que hacen a los costos laborales de las empresas de transporte público por automotor de pasajeros, correspondiendo aplicar los mismos a los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en fecha 7 de junio de 2019 se firmó el acta acuerdo de negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril 2019 y el 31 de agosto de 2019 entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por el sector sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA) y la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), todas ellas por el sector empresarial.

Que, posteriormente, en fecha 24 de junio de 2019 se suscribió un acta acuerdo entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), mediante la cual se acordó el otorgamiento, por parte de las empresas representadas por las cámaras aludidas, de una contribución extraordinaria por única vez del UNO POR CIENTO (1%) sobre las remuneraciones brutas, mensuales, normales y habituales del personal de cada una de ellas, incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73 en el período 1° de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020 a favor de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS.

Que las actas acuerdo antes mencionadas han sido homologadas a través de los artículos 2° y 4° de la Resolución N° 881 de fecha 15 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 4257 de fecha 31 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, resulta procedente actualizar el valor para el Gasoil y el Dióxido de Carbono del impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado establecido en el artículo 4° y en el artículo 11, todos del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a los efectos de los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES para los períodos de abril a julio, todos de 2019.

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 441 de fecha 28 de junio de 2019 se procedió a sustituir el artículo 1° del Decreto N° 381 de fecha 28 de mayo de 2019, procediéndose de esta forma a incrementar los montos para el mes de julio de 2019 del impuesto sobre los combustibles líquidos al que se refiere el artículo 1° del Capítulo I perteneciente al Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430.

Que, de igual manera, corresponde actualizar el valor de los precios de insumos y servicios que forman parte del cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a fin de reflejar adecuadamente el comportamiento económico aplicable a la operatoria de las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor alcanzadas.

Que mediante el artículo 9° de la Resolución N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada en última instancia por la Resolución N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se dispuso la revisión semestral en base a la información que surge del

SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo y/o Subgrupo de Tarificación, de variables tales como Factor de Nocturnidad, Horas de Feriados y Velocidad Comercial que se actualizan a partir de todo ello a efectos del cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que conforme el artículo 4° de la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se estipuló que las variables de Pasajeros Transportados S.U.B.E. y Recaudación S.U.B.E. establecidas en el "Anexo 7 - Datos Básicos para el Cálculo Tarifario" del cálculo de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, según Metodología aprobada por la Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberán calcularse tres veces por año calendario (enero, junio y octubre) en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo y/o Subgrupo de Tarificación.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE determina que a partir del 1° de febrero de 2014, la información respecto de kilómetros recorridos por unidades vehiculares suministrada por el Módulo de Posicionamiento Global (GPS) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) será utilizada en la asignación de los cupos de gasoil y para ajustar las compensaciones tarifarias con destino a los prestadores de la REGIÓN METROPOLITANA BUENOS AIRES.

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 39/2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se deberán actualizar semestralmente los datos considerados en el Anexo 7 titulado: "Datos Básicos para el Cálculo Tarifario" aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, con la base de datos de kilómetros efectivamente verificados a través de la información que suministren los módulos G.P.S. (siglas en inglés de Global Positioning System) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que mediante el artículo 4° de la Resolución N° 207 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció que, a efectos de determinar los kilómetros de referencia de cada operador y de cada agrupamiento tarifario, con motivo de calcular los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, el Factor de Corrección de Kilómetros SUBE (FCKS) y, por consecuencia, de calcular las Compensaciones Tarifarias por Grupo y/o Subgrupo de tarificación para cada operador, se tendrán en cuenta a partir del mes de enero de 2019 los kilómetros establecidos en el ANEXO VII de la misma resolución.

Que, dado lo antes expuesto, corresponde determinar los kilómetros de referencia de cada operador y de cada agrupamiento tarifario, con motivo de calcular los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, el Factor de Corrección de Kilómetros SUBE (FCKS), conforme lo estipulado por la Resolución N° 39/14 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y en consecuencia, calcular las Compensaciones Tarifarias por Grupo y/o Subgrupo de tarificación para cada operador, aplicables a partir de julio de 2019.

Que, asimismo, examinada la variable Recaudación S.U.B.E. por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a través del Informe Gráfico N° IF-2019-77528454-APN-DGETA#MTR de fecha 28 de agosto de 2019, proyectada para el segundo semestre de 2018, se ha detectado que existen diferencias al contrastarla con lo efectivamente recaudado por las empresas prestatarias de los servicios citados en los considerandos precedentes conforme información brindada por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que, asimismo, en el Informe mencionado dicha Dirección indicó que corresponde afrontar las diferencias pecuniarias resultantes de los cálculos comparativos expuestos en el considerando precedente de forma excepcional y no formando parte de los montos máximos establecidos para los períodos involucrados.

Que habiendo sido analizada la variable Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) mediante el Informe Gráfico N° IF-2019-77630499-APN-DGETA#MTR de fecha 28 de agosto de 2019, elaborado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, proyectada para el período comprendido entre enero a junio de 2019 calculada en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, para los meses de enero a junio de 2019, aprobados por la Resolución N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta pertinente calcular el diferencial correspondiente con lo efectivamente reconocido por la estructura de costos.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde actualizar los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados en último término por el artículo 2° de la Resolución N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, así como también el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional, en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, todo ello para los meses de junio a noviembre de 2019.

Que, por otra parte, y de acuerdo a lo indicado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE en el Informe Gráfico N° IF-2019-77528454-APN-DGETA#MTR de fecha 28 de agosto de 2019, resulta pertinente encomendar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la tarea de confrontar, finalizado el año calendario, la recaudación real mensual en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A. para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo, con la recaudación proyectada utilizada para igual período para efectuar los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES aprobados, que permita determinar un posible recobro de las sumas pagadas en exceso o un pago a favor de la empresa involucrada cuando así correspondiese.

Que los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias requeridas tienen su origen en los recursos provenientes de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, conforme lo estipulado en el artículo 19 del Capítulo I perteneciente al Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y del inciso a) del artículo 3°, ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, y con recursos del Presupuesto General que se transfirieran al Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES que, como ANEXO I (IF-2019-78178027-APN-SSTA#MTR), ANEXO II (IF-2019-78178055-APN-SSTA#MTR), ANEXO III (IF-2019-78178065-APN-SSTA#MTR), ANEXO IV (IF-2019-78178080-APN-SSTA#MTR), ANEXO V (IF-2019-78178102-APN-SSTA#MTR) y ANEXO VI (IF-2019-78178118-APN-SSTA#MTR) forman parte integrante de la presente resolución, correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos aprobados por el artículo 1° de la presente, de acuerdo al ANEXO VII (IF-2019-78178138-APN-SSTA#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los montos que correspondan ser afrontados por el ESTADO NACIONAL de aquellos establecidos en los artículos 1°, 2° y 5° de la presente resolución, serán abonados con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, conforme lo estipulado en el artículo 19 del Capítulo I perteneciente al Título III de la Ley N° 23.966 (T.O.

1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y del inciso a) del artículo 3°, ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- A efectos de determinar los kilómetros de referencia de cada operador y de cada agrupamiento tarifario, con motivo de calcular los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, el Factor de Corrección de Kilómetros SUBE (FCKS) y, por consecuencia, de calcular las Compensaciones Tarifarias por Grupo Tarifario y/o Subgrupo de tarificación para cada operador, se tendrán en cuenta a partir del mes de julio de 2019 los kilómetros establecidos en el ANEXO VIII (IF-2019-78178158-APN-SSTA#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Adecúense, de acuerdo al resultado arrojado por el cálculo comparativo para el período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2018, entre los datos oportunamente proyectados para la variable "Recaudación S.U.B.E.", en los términos de la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, incluida en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES aprobados por las Resoluciones N° 387 de fecha 4 de mayo de 2018, N° 491 de fecha 5 de junio de 2018, N° 975 de fecha 30 de octubre de 2018, N° 1078 de fecha 7 de diciembre de 2018, N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018, N° 207 de fecha 11 de abril de 2019 y N° 529 de fecha 29 de agosto de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la información suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A. relativa al SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), aplicable a idéntico período; los importes liquidados en concepto de compensaciones tarifarias, coincidente con los montos detallados en el ANEXO IX (IF-2019-78178178-APN-SSTA#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4° - A efectos de determinar las variables de Pasajeros Transportados SUBE y Recaudación SUBE, en el "Anexo 7 - Datos Básicos para el Cálculo Tarifario" del Cálculo de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, según Metodología aprobada por Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y modificatorias; la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE proyectará las citadas variables tres veces por año calendario (enero, junio y octubre), en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo.

Asimismo, finalizado el año calendario, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE procederá a confrontar la recaudación real mensual de dicho período anual que surge de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A. para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo, con la recaudación proyectada utilizada para igual período para efectuar los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES aprobados, siendo que de surgir diferencias, estas se recobrarán o pagarán según corresponda, al momento de su análisis."

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-704-2019-MTR/ANEXO%20I%20IF-2019-78178027-APN-SSTA%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-704-2019-MTR/ANEXO%20II%20IF-2019-78178055-APN-SSTA%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-704-2019-MTR/ANEXO%20III%20IF-2019-78178065-APN-SSTA%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-704-2019-MTR/ANEXO%20IV%20IF-2019-78178080-APN-SSTA%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-704-2019-MTR/ANEXO%20V%20IF-2019-78178102-APN-SSTA%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-704-2019-MTR/ANEXO%20VI%20IF-2019-78178118-APN-SSTA%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-704-2019-MTR/ANEXO%20VII%20IF-2019-78178138-APN-SSTA%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-704-2019-MTR/ANEXO%20VIII%20IF-2019-78178158-APN-SSTA%23MTR.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-704-2019-MTR/ANEXO%20IX%20IF-2019-78178178-APN-SSTA%23MTR.pdf>

e. 07/11/2019 N° 85476/19 v. 07/11/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 194/2019

RESOL-2019-194-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el EX-2019-95856211-APN-DNRYD#ANMAC, las Leyes Nros. 20.429 y 27.192, el Decreto Nro. 395/75, la Disposición Renar Nro. 883/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192, creadora de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, en su art. 5, inc .1 establece como funciones del Organismo "...Registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada a la fabricación, comercialización, adquisición, transferencia, traslado, tenencia, portación, uso, entrega, resguardo, destrucción, introducción, salida, importación, tránsito, exportación, secuestros, incautaciones y decomisos; realizada con armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos y afines, materiales de usos especiales, y otros materiales controlados, sus usuarios, las instalaciones fabriles, de almacenamiento, guarda y comercialización; conforme las clasificaciones de materiales controlados vigentes, dentro del territorio nacional, con la sola exclusión del armamento perteneciente a las fuerzas armadas....".

Que mediante Disposición RENAR N° 883/11 se aprobaron los instructivos para las introducciones y/o salidas definitivas o transitorias de materiales controlados del territorio nacional.

Que resulta necesario redefinir, actualizar y ampliar la requisitoria exigida para dichas tramitaciones, tanto en forma temporaria como así también en forma definitiva.

Que la presente medida se ajusta a lo establecido por el Decreto N° 891/17, por el cual se aprueban las "Buenas Prácticas en Materia de Simplificación", teniendo por objeto la mejora continua de procesos internos y la reducción de cargas a los administrados.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 27.192, los Decretos Nros. 395/75 y 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Apruébase el "Instructivo para la Introducción Definitiva o Temporaria del Territorio Nacional" que como IF-2019-95859448-APN-DNRYD#ANMAC se incorpora a la presente formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 2°: Apruébase el "Instructivo para la Salida Definitiva o Temporaria del Territorio Nacional" que como IF-2019-99368535-APN-DNRYD#ANMAC se incorpora a la presente formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 3°.- Derógase la Disposición RENAR N° 883/11, y toda otra normativa que se oponga a la presente, con excepción de las Disposiciones RENAR Nros. 221/05, 419/06 y 090/07, las cuales mantendrán su plena vigencia.

ARTICULO 4°.- La presente entrará en vigencia a partir del día posterior a su publicación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 85495/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA

Resolución 60/2019

RESOL-2019-60-APN-SIPH#MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el EX-2019-00001136-APLA-SG#APLA, la Ley N° 26.221 del 13 de febrero de 2007 y su Decreto Reglamentario N° 763 del 20 de junio de 2007, el Instrumento de Vinculación suscripto entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA S.A.) en fecha 24 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales a cargo de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) aprobado por Ley N° 26.221 establece que los Planes de Mejoras, Operaciones, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) tienen por objeto asegurar el mantenimiento, la mejora del estado, rendimiento, funcionamiento en toda el área regulada de los sistemas necesarios para la prestación del servicio otorgado en concesión, posibilitando su administración y operación eficiente y sirviendo al cumplimiento de las normas del servicio y otras obligaciones previstas en el Marco Regulatorio, Contrato de Concesión y Planes de Acción.

Que de acuerdo al artículo 68 del Marco Regulatorio la Concesionaria debe elaborar proyectos de esos planes detallando las obras y acciones a realizar, los montos de inversión previstos y los objetivos y metas a alcanzar en las condiciones fijadas en el Marco.

Que la norma citada precedentemente determina que los planes elaborados por la Concesionaria deben ser aprobados por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA DE LA NACIÓN en su calidad de AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 con intervención de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

Que, a su vez, el artículo 67 del Marco Regulatorio prevé que los Planes de Expansión como parte del PMOEM sean preparados con participación de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), que tiene a su cargo la fijación del plan de obras de expansión para cubrir las necesidades de la demanda insatisfecha en materia de agua potable y saneamiento.

Que la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) también tiene la función de participar en el análisis del Plan de Mejoras y Mantenimiento que prepare la Concesionaria para componer el denominado PMOEM.

Que tanto el Marco Regulatorio como el Instrumento de Vinculación encargan a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) la coordinación integral de la planificación de obras de expansión de los servicios de agua y saneamiento; y el control, seguimiento y verificación periódica del avance de las obras e inversiones y de la coherencia de las acciones incluidas en los Planes Directores y Planes de Operación; así como también le cabe intervención en cualquier cuestión que se relacione con contingencias de servicio que tengan incidencia en los planes elaborados y en lo que hace a las inversiones programadas y los costos de los planes.

Que el Instrumento de Vinculación en su capítulo VI.4 prevé que los "Planes Quinquenales" son aquellos que comprenden la planificación operativa, técnica, de expansión, mantenimiento y económica de la Concesión por un periodo de CINCO (5) años y que deben contemplar divisiones temporales, geográficas y por servicio o actividad.

Que, por su parte, el Marco Regulatorio establece la obligación general de verificar el cumplimiento de esos planes cada CINCO (5) años.

Que en el marco de la Revisión Quinquenal del Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) correspondiente, en fecha 29 de marzo de 2019 la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) recibió la Nota Número: NO-2019-00000055-AYSA-DG#AYSA a través de la cual la Concesionaria remitió el "Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) – Revisión Quinquenal 2019-2023".

Que en esa instancia AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) informó que, al igual que en el Plan Director vigente, se ha tomado como hipótesis de trabajo la incorporación de habitantes asociada a la inversión a ser ejecutada en cada año a modo referencial, lo cual brinda un orden de magnitud de los habitantes beneficiados por dicha inversión.

Que por Nota Número: NO-2019-00000230-AYSA-DG#AYSA de fecha 15 de agosto de 2019, la Concesionaria presentó una nueva versión del documento correspondiente al “Plan de Mejoras, Operaciones, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) - Revisión Quinquenal 2019-2023”, adjuntando un cd como soporte magnético.

Que la COMISIÓN ASESORA de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) en su reunión de fecha 29 de agosto de 2019 dió tratamiento a la Revisión Quinquenal 2019-2023 del PMOEM y mediante ACTA N° 288 aprobó el Plan en los siguientes términos: “Se presta conformidad al proyecto de PMOEM 2019-2023, solicitándole a la Autoridad de Aplicación que ordene las tramitaciones administrativas que correspondan a efectos de concretar una revisión del presente plan durante el año 2020. Sin dicha revisión, se tendrá por no conformado el PMOEM de parte de este cuerpo asesor”.

Que la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) comparte la observación efectuada por la COMISIÓN ASESORA y considera que resulta razonable, conveniente y oportuno que se propicie una revisión del plan quinquenal 2019-2023 durante el transcurso del año 2020.

Que la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) ha analizado la documentación presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) y ha informado que el “Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento (PMOEM) 2019–2023” ha sido elaborado por la citada concesionaria con la participación de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA); y que el mismo se encuentra compuesto por el Plan de Expansión y Mejoras; el Plan de Mejoras y Mantenimiento; y el Plan de Operaciones.

Que, en cuanto al Plan de Expansión y Mejoras, la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA sostuvo que el mismo constituye una base estratégica de la planificación de las obras, presentando a la fecha un importante grado de avance lo que conlleva, para el corto plazo, un detalle superior al usualmente alcanzado por un Plan Director.

Que, asimismo, en referencia al Plan de Mejoras y Mantenimiento y al Plan de Operaciones presentado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA) como parte integrante de la propuesta de PMOEM para el Quinquenio 2019–2023, la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA ha manifestado que resulta coherente con las características de la empresa y tiene en consideración el estado que presentan las instalaciones de producción, transporte, distribución, recolección y tratamiento existentes de la misma; y su formulación resulta adecuadamente razonable al nivel de Plan de que se trata.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 67 a 69 del Marco Regulatorio y en los Puntos VI.1, VI.2, VI.4, y VI.10 del Instrumento de Vinculación, la intervención de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) resulta imprescindible en el trámite de elaboración y aprobación de los Planes cuyo objeto es asegurar el mantenimiento, mejora del estado, rendimiento y funcionamiento en el área regulada de los sistemas necesarios para la prestación de los servicios concesionados, posibilitando una administración y operación eficientes y, finalmente, su cumplimiento debe ser revisado y evaluado cada CINCO (5) años.

Que el fundamento de dicha previsión no es otro que el carácter dinámico de los Planes y el hecho mismo de que constituyen las bases estratégicas sobre las cuales se planifica la expansión y el mantenimiento de los servicios.

Que el Capítulo VI. 10 del Instrumento de Vinculación establece que los Planes Quinquenales deben estar acompañados con certificado de los auditores técnico y contable seleccionados en los términos del artículo 102 del Marco Regulatorio, sin embargo al presente los mismos no se encuentran designados.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) dictaminó al respecto que “siendo de imposible cumplimiento se puede interpretar que nada obsta a que en el momento de resolver el presente trámite se contemple que resulta más beneficioso proceder a la aprobación y efectiva puesta en vigencia de los planes que no hacerlo por no contar con la certificación de los auditores”, cuestión que esta Secretaría comparte.

Que, por todo ello, con fecha 09 de octubre de 2019, el DIRECTORIO de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) a través de su Resolución RESOL-2019-15-E-APLA-DIRECTORIO#APLA, prestó conformidad a los “Planes de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) Quinquenio 2019-2023”; y dispuso la elevación a esta SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, para que en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN proceda a la aprobación de su competencia en los términos de los artículos 21 inciso b) y 68 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias asignadas por los artículos 21 inciso b) y 68 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 y lo establecido en el CAPÍTULO VI - PLAN DE MEJORAS, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS (PMOEM) - OTROS PLANES del Instrumento de Vinculación entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) suscripto en fecha 24 de febrero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) Quinquenio 2019-2023” que como IF-2019-00004346-APLA-SG#APLA, IF-2019-00004352-APLA- SG#APLA, IF-2019-00004353-APLA-SG#APLA, IF-2019-00005144-APLA-SG#APLA, IF-2019-00005151-APLA-SG#APLA, IF-2019-00005155-APLA-SG#APLA forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Jose Bereciartua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://back.argentina.gob.ar/interior/infraestructura-y-politica-hidrica/normativas/plan-de-mejoras-operacion-expansion-y-mantenimiento-de-los-servicios>

e. 07/11/2019 N° 85809/19 v. 07/11/2019



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4626/2019

RESOG-2019-4626-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 3.077. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO la Resolución General N° 3.077, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general del VISTO estableció las formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los incisos a), b), c), d), e) y en el último párrafo del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que lleven sistemas contables que les permitan confeccionar balances en forma comercial, para la determinación e ingreso del referido impuesto.

Que a través del Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, cuyo objetivo principal es constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que mediante el mencionado decreto, se inició un proceso de eliminación y simplificación de normas respecto de determinados regímenes, a fin de brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos de los ciudadanos.

Que en ese mismo sentido, mediante el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las "Buenas Prácticas en Materia de Simplificación", aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que enmarcado en los principios establecidos por los referidos decretos, este Organismo se encuentra abocado a la revisión de los diferentes registros y regímenes de información implementados.

Que en la actualidad, el grado de avance tecnológico alcanzado permite a esta Administración Federal contar en sus bases de datos con la información suficiente a fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los ciudadanos, por lo que corresponde dejar sin efecto la obligación de presentar el "Informe para Fines Fiscales".

Que asimismo resulta oportuno efectuar el ordenamiento, revisión y actualización de las normas vigentes en la materia y agruparlas en un solo cuerpo normativo.

Que por lo expuesto, se procede a la sustitución de la Resolución General N° 3.077, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios y la Disposición N° DI-2019-31-E-AFIP-AFIP del 7 de febrero de 2019.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

DETERMINACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN

ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c), d), e) y en el último párrafo del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, deberán observar las disposiciones de la presente resolución general.

Lo expuesto precedentemente comprende también a aquellos sujetos que confeccionen balances comerciales sobre la base de libros de contabilidad que, a excepción de la rubricación dispuesta por el Artículo 323 del Código Civil y Comercial de la Nación, cumplan con los demás requisitos por él exigidos.

DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 2°.- La confección de la declaración jurada a los fines de la determinación de la ganancia y en su caso del respectivo impuesto, deberá realizarse utilizando el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS - Versión 16.0" o la versión que se apruebe en el futuro, disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) cuyas novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del referido sitio "web".

ARTÍCULO 3°.- Cuando deban confeccionarse declaraciones juradas, originales o rectificativas, correspondientes a ejercicios comerciales cuyos cierres hayan operado hasta el mes de noviembre de 2005, inclusive, las mismas deberán generarse utilizando el programa aplicativo denominado "GANANCIAS SOCIEDADES - Versión 6.0".

PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos indicados en el Artículo 1° deberán presentar:

a) El formulario de declaración jurada F. 713 generado por el programa aplicativo que corresponda conforme lo establecido por los Artículos 2° y 3°.

El mencionado formulario se enviará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

La transferencia electrónica de datos también podrá realizarse a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página "web" del banco con el nombre de usuario y la clave de seguridad otorgada por la respectiva entidad.

El listado de entidades homologadas podrá ser consultado en el sitio "web" institucional de esta Administración Federal, accediendo a (<http://www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ/>).

b) La Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor del respectivo período fiscal, debidamente certificados por contador público independiente y con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o entidad que ejerce el control de su matrícula, en formato ".pdf".

A efectos de cumplir con esta obligación, se deberá ingresar al servicio denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)" del sitio "web" institucional, mediante la utilización de la "Clave Fiscal" habilitada, como mínimo, con Nivel de Seguridad 2.

Una vez ingresado al servicio, el contribuyente deberá suministrar los datos requeridos por el sistema y que se indican en el manual de ayuda en línea, y adjuntar los Estados Contables del período fiscal a transferir, en un solo archivo en formato ".pdf".

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

INGRESO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 5°.- El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada y, en su caso, de los intereses resarcitorios, multas y/o pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, podrá efectuarse mediante la transferencia electrónica de fondos dispuesta por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias, o a través de la "Billetera Electrónica AFIP" creada por la Resolución General N° 4.335.

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 6°.- La presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante, deberá efectuarse hasta el día del quinto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial, conforme al cronograma de vencimientos que, de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), establezca este Organismo para cada año calendario.

El vencimiento para la presentación de los elementos previstos en el inciso b) del Artículo 4°, operará hasta el último día del sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial correspondiente.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general que se establezcan coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA COMPARTIR ESTADOS CONTABLES CON TERCEROS

ARTÍCULO 7°.- Los contribuyentes que, en virtud de lo establecido por el último párrafo del Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, opten por compartir con terceros los Estados Contables presentados ante este Organismo en los términos previstos en el inciso b) del Artículo 4°, deberán seleccionar la opción "Compartir" del servicio "Presentación Única de Balances (PUB)" y completar los datos identificatorios de la persona humana o jurídica que designe y del período fiscal a compartir.

Una vez manifestada su voluntad de compartir sus estados contables con un tercero, los mismos serán automáticamente remitidos al Domicilio Fiscal Electrónico del sujeto designado, conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280.

ARTÍCULO 8°.- Esta Administración Federal facilitará la información referida en el artículo precedente a través del servicio "web" sustentado en la plataforma tecnológica y en el procedimiento de autenticación de usuarios, únicamente en carácter de entidad administradora de dicho servicio, no siendo responsable en modo alguno por las consecuencias que la transmisión de los estados contables pudiera ocasionar y en ningún caso asegurará la veracidad de los mismos.

TÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 9°.- Déjense sin efecto a partir de la vigencia de la presente, las Resoluciones Generales N° 3.077, N° 4.060, N° 4.337, N° 4.348 y N° 4.363, no obstante su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Toda cita efectuada a las aludidas normas debe entenderse referida a la presente, para lo cual—cuando corresponda—deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Asimismo, se mantiene la vigencia del formulario de declaración jurada F. 713 y de los programas aplicativos denominados "GANANCIAS SOCIEDADES - Versión 6.0" y "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS- SOCIEDADES- Versión 16.0-" aprobados oportunamente por este Organismo.

ARTÍCULO 10.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Isabel Jimena de la Torre.

e. 07/11/2019 N° 85484/19 v. 07/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4627/2019

RESOG-2019-4627-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Emisión de comprobantes. Factura clase "M". Régimen de retención. Régimen especial de pago. Régimen de información. R.G. N° 1.575. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general del VISTO implementó un régimen de emisión de comprobantes clase "A" y clase "M", un régimen de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias en el caso de recepción de comprobantes clase "M", un régimen especial de pago y un régimen de información de operaciones.

Que este Organismo se encuentra abocado a la instrumentación de medidas tendientes a prevenir operaciones, procedimientos y estrategias que conduzcan o posibiliten la evasión de los tributos a su cargo.

Que las facturas o documentos equivalentes reflejan la existencia y magnitud de los hechos o actos jurídicos con contenido económico, financiero o patrimonial, configurando el sustento documental de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Administración Federal.

Que se ha constatado una significativa utilización de comprobantes apócrifos con la finalidad de generar créditos fiscales ilegítimos o erogaciones inexistentes, así como la creación de organizaciones que directa o indirectamente tienen una participación activa en ese procedimiento fraudulento.

Que ante la mencionada situación, resulta conveniente intensificar los controles previstos para la emisión de las facturas o documentos equivalentes.

Que en consecuencia, corresponde realizar adecuaciones a la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios y la Disposición N° DI-2019-31-E-AFIP-AFIP del 7 de febrero de 2019.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementarias, conforme se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

“ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que soliciten por primera vez -desde su inscripción vigente en el gravamen- la autorización para emitir comprobantes clase “A”, deberán observar los requisitos, condiciones y formalidades que se establecen en este título.”

2. Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

“PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 2°.- Los aludidos responsables deberán generar mediante el servicio “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)” opción “Habilitación de Comprobantes”, disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), el formulario de declaración jurada que, según el sujeto de que se trate, se indica a continuación:

a) Personas humanas y sucesiones indivisas: F. 855.

b) Demás responsables: F. 856.

Dicha obligación deberá cumplirse con anterioridad a la solicitud de autorización de emisión, impresión y/o importación de comprobantes.

A los efectos de acceder al mencionado servicio se deberá disponer de Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, otorgada por este Organismo conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.”

3. Sustitúyese el Artículo 3°, por el siguiente:

“REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES CLASE “A”

ARTÍCULO 3°.- A efectos de obtener la autorización para emitir comprobantes clase “A”, los contribuyentes y/o responsables deberán:

a) No encontrarse entre las causales de habilitación de emisión de comprobantes clase “M”, de conformidad con el análisis integral realizado de acuerdo con los términos de la Resolución General N° 4.132.

b) No haber incurrido en irregularidades o incumplimientos formales vinculados a sus obligaciones fiscales (inconvenientes con el domicilio fiscal, falta de presentación de declaraciones juradas determinativas de impuestos, omisión de presentación de regímenes de información, etc.).

c) Reunir los requisitos patrimoniales detallados en el Artículo 4°, conforme a las condiciones previstas en el mismo.

No serán habilitados a emitir comprobantes clase "A" ni podrán optar por los comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" conforme se prevé en el Artículo 5° de la presente, aquellos contribuyentes que hayan solicitado una o más bajas en el impuesto al valor agregado, dentro de los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de interposición de la solicitud, y que al momento de la última baja registrada se encontraran habilitados a emitir comprobantes clase "M" o estuvieren inhabilitados para la emisión de comprobantes, siempre que dichas circunstancias se hubiesen originado en el referido lapso.

Los requisitos previstos en los apartados a) y b) deberán ser cumplidos por las personas humanas y demás responsables que solicitan la habilitación de emisión de comprobantes en nombre propio y por todos los componentes o integrantes que acrediten los requisitos patrimoniales conforme a lo previsto en el punto 2.1. del Artículo 4°.

Los sujetos que resulten alcanzados por los beneficios previstos en la Ley N° 27.349 de "Apoyo al Capital Emprendedor", que se encuentren registrados ante este Organismo como "Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)", quedarán habilitados a emitir comprobantes clase "A", en la medida que superen los controles previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, encontrándose exceptuados de observar los requisitos, condiciones y formalidades establecidos en el inciso c) del mismo. No obstante, deberán cumplir con lo dispuesto por el Título V de la presente norma."

4. Sustitúyese el Artículo 4°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- A los efectos de dar cumplimiento a los requisitos patrimoniales que se establecen en el inciso c) del artículo precedente, deberá cumplirse lo siguiente:

1. Personas humanas y sucesiones indivisas:

1.1. Acreditar la presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales correspondientes a los últimos DOS (2) períodos fiscales vencidos al momento de interposición de la solicitud, con las siguientes condiciones:

1.1.1. Haber efectuado la presentación de las mismas dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde el vencimiento fijado para su presentación.

1.1.2. Exteriorizar bienes gravados por un importe superior al mínimo no imponible establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 23.966, Título VI del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, correspondiente al período fiscal de que se trate.

1.1.3. Declarar bienes situados en el país -neto de dinero en efectivo y artículos del hogar- por valores superiores al OCHENTA POR CIENTO (80%) del mínimo no imponible establecido en el mencionado Artículo 24 de la Ley N° 23.966, Título VI del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, correspondiente al período fiscal de que se trate; o

1.2. acreditar la titularidad o participación en la titularidad, de bienes inmuebles y/o automotores -situados en el país-, con las siguientes consideraciones:

1.2.1. Los inmuebles serán valuados de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 22, de la Ley N° 23.966, Título VI del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. No serán computables los inmuebles sobre los que se haya constituido derecho real de garantía hipotecaria, ni aquellos que se declaren en carácter de usufructuarios, en los casos de cesión de la nuda propiedad.

1.2.2. Los automotores se valuarán de acuerdo al último valor publicado por este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 22 de la Ley N° 23.966, Título VI del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, o en su defecto considerando el valor que hubiera sido asignado a la unidad en el contrato de seguro vigente al momento de la solicitud. En caso de no disponer de las citadas valuaciones, se deberá observar lo establecido en el primer párrafo del inciso b) del aludido artículo. Cuando se trate de titularidad parcial de dominio, corresponderá considerar el valor proporcional del bien. En los casos en que se haya constituido derecho real de garantía prendaria, deberá deducirse el valor atribuible a la misma.

En ninguno de los dos casos indicados precedentemente se considerará la amortización correspondiente.

El importe total de los bienes inmuebles y automotores, valuados de la manera antes indicada, deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mínimo no imponible establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 23.966, Título VI del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para el último período fiscal vencido al momento de la interposición de la solicitud.

Los inmuebles y/o automotores que se encuentren afectados por embargos preventivos, no serán considerados a fin de acreditar la solvencia patrimonial a la que se refiere el presente punto 1.2.

2. Demás responsables:

2.1. El TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) -como mínimo- de los componentes que otorguen la voluntad social o, cada uno de los integrantes de los sujetos comprendidos en el segundo párrafo del Artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberá cumplir con las siguientes condiciones, en función del tipo de sujeto de que se trate:

2.1.1. Personas humanas o sucesiones indivisas: requisitos establecidos en el punto 1. del presente artículo.

2.1.2. Otros componentes o integrantes: acreditar la titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores, conforme a lo dispuesto en el punto 1.2. del presente artículo; o

2.2. por parte de la entidad: la titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores, conforme a lo expuesto en el punto 1.2. del presente artículo.

Aquellos sujetos que formen parte del capital social de más de una empresa, podrán acreditar solvencia en los términos y condiciones previstos en el presente artículo, sólo para una de ellas, excepto que se trate de una sociedad anónima unipersonal, en cuyo caso la acreditación podrá hacerse extensiva a otra sociedad que no revista tal carácter.

No se considerarán válidas a los efectos señalados en el presente artículo, las declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales presentadas por los contribuyentes en su carácter de responsables sustitutos del gravamen.

No podrán acreditar titularidad de bienes aquellos sujetos sobre los que se haya dispuesto la inhibición general de bienes.

Sobre el requisito indicado en el punto 1.1., para aquellos sujetos que se hayan acogido a los beneficios para contribuyentes cumplidores, establecido en el Artículo 63 de la Ley N° 27.260 y sus modificaciones, se considerará la presentación -en término- de las declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales, por un importe igual o superior al mínimo no imponible establecido para dicho impuesto, para los períodos fiscales de que se trate, debiendo cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidos en la presente.

A efectos de determinar la habilitación de comprobantes, esta Administración Federal podrá requerir otros elementos que considere necesarios (título de propiedad, documentación respaldatoria de la valuación fiscal, etc.) para evaluar la situación patrimonial y demás datos exteriorizados por los contribuyentes y/o responsables.

La falta de cumplimiento al requerimiento formulado, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos desde el ingreso del formulario de declaración jurada F.855 o F.856 según corresponda, será considerada como desistimiento tácito de la solicitud, y dará lugar sin más trámite, al archivo de las actuaciones.”.

5. Sustitúyese el Artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes y/o responsables que soliciten por primera vez comprobantes clase “A” y registren las inconsistencias previstas en los incisos a) y/o b) del Artículo 3° y no acrediten las condiciones patrimoniales requeridas conforme el inciso c) del mismo, serán autorizados a emitir comprobantes clase “M”.

Aquellos contribuyentes y/o responsables que no registren las inconsistencias previstas en los incisos a) y b) del Artículo 3° y no acrediten las condiciones patrimoniales previstas en el inciso c) del mismo, podrán ejercer la opción para emitir comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, conforme a las disposiciones de la presente norma, al momento de la presentación de los formularios de declaración jurada indicados en el Artículo 2°.

No resultará válida la opción que se efectúe con posterioridad a la presentación de los aludidos formularios de declaración jurada.”.

6. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“COMPROBANTES CLASE “M” - CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 10.- Los comprobantes clase “M” deberán cumplir con las condiciones y los requisitos previstos por la normativa vigente para los comprobantes clase “A”, con las siguientes consideraciones:

a) La letra “M”, en sustitución de la letra “A”.

b) La denominación “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” junto a la letra “M”. En caso de tratarse de un comprobante impreso o la representación gráfica del mismo, la denominación deberá ubicarse en la cabecera o parte superior del documento.

Los comprobantes clase “M” que se emitan mediante los Controladores Fiscales de “Nueva Tecnología”, homologados con anterioridad al dictado de la presente, contendrán la denominación “LA OPERACION IGUAL O MAYOR A UN MIL PESOS (\$ 1.000.-) ESTÁ SUJETA A RETENCION”. No obstante ello, deberá cumplir con lo establecido en el Título III de esta resolución general.”.

7. Sustitúyese el Artículo 11, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- La emisión de los comprobantes clase “M”, llevada a cabo de acuerdo con la respectiva norma de emisión, que alcance a los sujetos habilitados por su categorización de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado y/o por las actividades y operaciones que realicen, deberá efectuarse por alguna de las modalidades que se detallan a continuación:

a) Mediante el Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos Originales establecido por la Resolución General N° 4.291 y su modificatoria.

b) A través del equipamiento electrónico denominado Controlador Fiscal de “Nueva Tecnología”, que tenga homologada dicha clase de comprobantes, con arreglo a la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias. De no encontrarse obligado a utilizar la mencionada tecnología, podrán optar por utilizar la misma o por aplicar el régimen de emisión de comprobantes electrónicos indicado en el inciso a) precedente.

La misma condición alcanza a los sujetos habilitados a emitir comprobantes clase “M” de acuerdo con la Resolución General N° 4.132.

c) Conforme al procedimiento dispuesto en la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, cuando se trate de comprobantes de resguardo por contingencias vinculadas a la emisión de comprobantes electrónicos o utilización de Controladores Fiscales, o cuando el tipo de comprobante no se encuentre comprendido en los regímenes indicados en los incisos precedentes. La impresión (talonarios) se limitará a un total de CIEN (100) comprobantes. La fecha de vencimiento de dichos comprobantes operará el último día del mes siguiente al del vencimiento para cumplir con el régimen de información que se establece en el Artículo 23.”.

8. Sustitúyese la denominación del Título III, por la siguiente:

“TÍTULO III - RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y A LAS GANANCIAS. FACTURAS CLASE “M” Y FACTURAS CLASE “A” CON LEYENDA “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN””.

9. Sustitúyese el Artículo 12, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- El adquirente, locatario o prestatario inscripto en el impuesto al valor agregado que reciba el comprobante clase “M” o clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, deberá actuar como agente de retención del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias.

Quedarán exceptuadas de las disposiciones del presente título las operaciones:

a) Alcanzadas por regímenes de retención especiales de acuerdo a lo establecido por normas específicas que resultaren de aplicación.

b) Que por normas específicas hayan sido excluidas de lo previsto por la presente resolución general.

Si por aplicación de los regímenes generales de retención establecidos por las Resoluciones Generales N° 830 y N° 2.854, sus respectivas modificatorias y complementarias, surgiera que el monto de retención sea superior al que resultaría por la aplicación de lo que se establece por la presente, corresponderá la aplicación del monto mayor.”.

10. Sustitúyese el Artículo 13, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- El importe de la retención se calculará:

a) Respecto del impuesto al valor agregado, aplicando sobre el importe determinado de acuerdo con lo dispuesto por la ley del gravamen:

1. Comprobantes clase “M”: el CIEN POR CIENTO (100%) de la alícuota que corresponda, según el hecho imponible de que se trate.

2. Comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”: el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la alícuota que corresponda, según el hecho imponible de que se trate.

Para el caso de empresas promovidas que efectúen compras que originen la emisión de facturas clase “M”, cuyo impuesto al valor agregado comprendido en las respectivas operaciones sea ingresado parcialmente mediante “Bonos de Crédito Fiscal - IVA Compras”, la retención a practicar será equivalente al monto del gravamen no cancelado mediante los citados bonos. Cuando por tales operaciones se emitan comprobantes clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”, la retención de dicho gravamen se realizará sobre el monto no cancelado mediante los citados bonos.

b) En el impuesto a las ganancias, la retención resultará de aplicar sobre la base de cálculo indicada en el inciso anterior la alícuota que según el caso, se indica seguidamente:

1. Comprobantes clase “M”: SEIS POR CIENTO (6 %).

2. Comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN": TRES POR CIENTO (3%).".

11. Sustitúyese el Artículo 15, por el siguiente:

"CONSTANCIA DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 15.- Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, el comprobante o certificado que establece la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias -Sistema de Control de Retenciones (SICORE)- o la Resolución General N° 3.726 y su modificatoria - Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)-, según corresponda, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención."

12. Sustitúyese el Artículo 16, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el párrafo anterior, deberá informar tal hecho a este Organismo dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de producida dicha circunstancia, mediante la presentación de una nota -en los términos de la Resolución General N° 1.128-, ante la dependencia que por jurisdicción corresponda a su domicilio o, en su caso, ante la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, consignando:

a) Apellido y nombres o denominación, domicilio y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o, en su caso, Clave de Identificación (CDI), del sujeto pasible de la retención o percepción.

b) Apellido y nombres o denominación, domicilio y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), del agente de retención y/o percepción.

c) Concepto por el cual se practicó la retención e importe del pago u operación que la originó.

d) Importe de la retención y fecha en la que se ha practicado."

13. Sustitúyese el Artículo 17, por el siguiente:

"INFORMACIÓN E INGRESO DE LAS RETENCIONES

ARTÍCULO 17.- La información e ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones, previstos en la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias -Sistema de Control de Retenciones (SICORE)-, o la Resolución General N° 3.726 y su modificatoria -Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)-, según corresponda, consignando a dicho fin los códigos que seguidamente se indican:

CÓDIGO DE RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN
99	Factura "M" - Ganancias - Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen
499	Factura "M" - IVA - Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen
965	Factura "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" - Ganancias - Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen
966	Factura "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" - IVA - Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen

Asimismo, estarán sujetos a lo dispuesto en las citadas normas los saldos a favor de los agentes de retención, resultantes de las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los sujetos retenidos."

14. Sustitúyese el Artículo 20, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- Los sujetos que deban emitir comprobantes clase "M" o clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN", no podrán oponer el certificado de exclusión de retenciones del impuesto a las ganancias que establece el Artículo 38 de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, así como tampoco la exclusión de retenciones del impuesto al valor agregado, otorgada de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y su complementaria."

15. Sustitúyese la denominación del Título IV, por la siguiente:

"TÍTULO IV - RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO. FACTURAS CLASE "A" CON LEYENDA "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"

16. Sustitúyese el Artículo 21, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- Los comprobantes clase "A" cuya operación se encuentra sujeta a retención en el marco de la presente, autorizados conforme a lo dispuesto en esta resolución general u otra norma que haga referencia a los documentos de este título, deberán contener la denominación "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" junto a la

letra "A". En caso de tratarse de un comprobante impreso o la representación gráfica del mismo, la denominación deberá ubicarse en la cabecera o parte superior del documento.

La emisión de los citados comprobantes, llevada a cabo de acuerdo con la respectiva norma de emisión, que alcance a los sujetos habilitados por su categorización de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado y/o por las actividades y operaciones que realicen, deberá efectuarse por alguna de las modalidades que se detallan a continuación:

a) Mediante el Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos Originales establecido por la Resolución General N° 4.291 y su modificatoria.

b) A través del equipamiento electrónico denominado Controlador Fiscal de "Nueva Tecnología", que tenga homologada dicha clase de comprobantes, con arreglo a la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias. De no encontrarse obligado a utilizar la mencionada tecnología, podrán optar por utilizar la misma o por aplicar el régimen de emisión de comprobantes electrónicos indicado en el inciso a) precedente.

c) Conforme al procedimiento dispuesto en la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, cuando se trate de comprobantes de resguardo por contingencias vinculadas a la emisión de comprobantes electrónicos o utilización de controladores fiscales, o cuando el tipo de comprobante no se encuentre comprendido en los regímenes indicados en los incisos precedentes. La impresión (talonarios) se limitará a un total de CIEN (100) comprobantes. La fecha de vencimiento de dichos comprobantes operará el último día del mes siguiente al del vencimiento para cumplir con el régimen de información que se establece en el Artículo 23.

De tratarse de la emisión de comprobantes con la leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA", emitidos por un Controlador Fiscal de "Nueva Tecnología" homologado con anterioridad al dictado de la presente, el contribuyente o responsable deberá cumplir con el régimen de retención establecido por esta resolución general e incorporar al mencionado comprobante la leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN".

17. Sustitúyese el Artículo 22, por el siguiente:

"ARTÍCULO 22.- Los adquirentes, locatarios o prestatarios -que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado- que operen con los sujetos referidos en el artículo anterior, deberán cancelar el monto correspondiente a la diferencia entre el importe total facturado y el de la retención practicada que pudiera corresponder, mediante transferencia bancaria o depósito, en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) fuera informada por el vendedor, prestador o locador.

El depósito bancario se realizará en efectivo o con cheque librado por el adquirente, locatario o prestatario, contra la cuenta de la que es titular el vendedor.

La cancelación del aludido importe se efectuará únicamente, en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) se encuentre registrada en el sitio "web" de este Organismo.

La Clave Bancaria Uniforme (CBU) que corresponde informar debe ser la del responsable inscripto habilitado a emitir comprobantes clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN".

Si la cuenta bancaria declarada fuera de titularidad compartida, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) no podrá ser utilizada por otros titulares, a los fines previstos en la presente norma."

18. Sustitúyese el Artículo 23, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- Los responsables autorizados a emitir comprobantes clases "A", "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" y "M", quedan obligados a informar las operaciones de venta, locaciones y prestaciones que hayan realizado en el curso de cada cuatrimestre calendario.

En el supuesto de no haberse realizado operaciones en el respectivo período cuatrimestral, los sujetos deberán cumplir con la presentación del presente régimen informativo, a través de la remisión de archivos "SIN MOVIMIENTO".

19. Sustitúyese el Artículo 24, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- La información deberá generarse y presentarse, de manera mensual, conforme al régimen de información de compras y ventas previsto en el Título I de la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias, o la modalidad que en el futuro lo reemplace. Los sujetos no alcanzados por dicha norma, o la que en el futuro la reemplace, realizarán la entrega de la información el mes siguiente al de la finalización de cada período cuatrimestral, hasta el día que, conforme a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), opera el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado.

La información se proporcionará, en todos los casos, mediante archivos separados por cada mes calendario de operaciones."

20. Sustitúyese el Artículo 25, por el siguiente:

“ARTÍCULO 25.- Sobre la base de la información suministrada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23, correspondiente al último período cuatrimestral vencido, y como resultado de la evaluación del comportamiento fiscal demostrado por el responsable, este Organismo procederá a determinar si el responsable emitirá comprobantes clase “A” o “M”.

Será condición indispensable para la evaluación mencionada, que se encuentre presentada la información correspondiente a la que se refiere el párrafo precedente y se registren operaciones como mínimo en DOS (2) meses del citado cuatrimestre.

La nómina de los sujetos a los que les corresponda emitir tanto comprobantes clase “A” como comprobantes clase “M”, será publicada en la página “web” de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Aquellos sujetos que deban emitir comprobantes clase “M”, serán notificados mediante una nota cuyo modelo se consigna en el Anexo de la presente y podrán manifestar su disconformidad, en la forma prevista en el Artículo 7°, hasta las fechas de vencimiento dispuestas en el Artículo 24 para la entrega de la información correspondiente al cuatrimestre calendario inmediato siguiente a aquel que sirvió de base para efectuar la evaluación.”.

21. Sustitúyese el Artículo 26, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Los sujetos alcanzados por la presente norma deberán cumplir, sin excepción, con la presentación del régimen de información previsto en el Título I de la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias, hasta tanto se encuentren comprendidos por la obligación de registración electrónica mediante la generación y presentación del “Libro de IVA Digital”, conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 4.597.”.

22. Incorpóranse en el Artículo 31 como segundo y tercer párrafos, los siguientes:

“Sin perjuicio de lo expuesto, cuando los incumplimientos señalados en el párrafo anterior fueran reiterados y/o por importes relevantes, esta Administración Federal podrá denegar a los referidos sujetos la autorización de emisión de comprobantes clase “A” y habilitarlos, de corresponder, a emitir comprobantes clase “M”.

Asimismo, resultará de aplicación lo establecido por el Artículo 40 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”.

23. Sustitúyese el Artículo 33, por el siguiente:

“ARTÍCULO 33.- Las disposiciones previstas en las Resoluciones Generales N° 100, N° 830, N° 1.415, N° 2.233, N° 3.561, N° 3.726, N° 4.290 y N° 4.291, sus respectivas modificatorias y complementarias, serán de aplicación supletoria en todos aquellos aspectos no reglados por la presente y en la medida en que no se opongan a ésta.”.

ARTÍCULO 2°.- Los contribuyentes que registren habilitación de emisión de comprobantes clase “M” o “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” de manera previa a la aplicación de la presente, deberán cumplir con las disposiciones –en la parte pertinente- de esta norma modificatoria desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- La leyenda “LA OPERACION IGUAL O MAYOR A UN MIL PESOS (\$ 1.000.-) ESTÁ SUJETA A RETENCION” para los comprobantes clase “M”, que contenga toda norma, comprobante o aplicación, deberá considerarse o reemplazarse por la denominación “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”.

La leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” para los comprobantes clase “A” que contenga toda norma, comprobante o aplicación, deberá considerarse o reemplazarse por la denominación “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”.

ARTÍCULO 4°.- Elimínase el Artículo 6° de la Resolución General N° 3.685 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Resolución General N° 4.114.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 11 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Isabel Jimena de la Torre

e. 07/11/2019 N° 85486/19 v. 07/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Y ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución Conjunta 2/2019 RESFC-2019-2-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82159288-APN-ANAC#MTR, los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997; 239 del 15 de marzo de 2007, 1.770 del 29 de noviembre de 2007, la Resolución ANAC N° 299 del 4 de mayo de 2017, la Resolución ORSNA N° 36 del 14 de mayo de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que la gestión ambiental del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y de la actividad aeronáutica requiere un tratamiento integral que contemple sus particularidades, se adecúe a la normativa nacional vigente y resulte, asimismo, compatible con los fines de utilidad nacional inherentes a esa actividad y a esos espacios.

Que tradicionalmente las estructuras orgánicas vinculadas a la gestión ambiental en materia aeroportuaria por un lado y, a las actividades de aeronavegación por el otro, han funcionado de forma separada.

Que la complejidad competencial propia de todo sistema federal como el argentino no es ajena a la materia ambiental, especialmente a una actividad que comprende: el transporte aéreo interjurisdiccional, los espacios territoriales calificados como establecimientos de utilidad nacional y las especificidades temáticas asociadas a la actividad que requieren de un conocimiento muy calificado.

Que la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) establece desde 1944 las normas y métodos recomendados para la protección y la seguridad de la aviación civil, así como la protección del ambiente aeroportuario para 191 Estados, entre los que se encuentra la República Argentina.

Que resulta necesario ordenar la información medioambiental hasta ahora dispersa para este sector en particular y proponer recomendaciones que puedan, eventualmente, convertirse en normas.

Que el manual de gestión ambiental integral aeroportuario es un instrumento que contiene recomendaciones de buenas prácticas, aplicable a los actores del sector aeronáutico y aeroportuario.

Que si bien la circulación aérea, el transporte aerocomercial y el desarrollo de la infraestructura aeronáutica son materias eminentemente federales, resulta un tema clave la articulación cada vez mayor entre el estado federal, las provincias y los municipios, de modo de asegurar que todas las normas, en sus distintos niveles, sean adecuadamente aplicadas.

Que el presente Manual de Gestión Ambiental Integral Aeroportuaria constituye una herramienta de colaboración para compatibilizar las normas nacionales, provinciales y locales en materia ambiental con las particularidades propias de la actividad aeronáutica y aeroportuaria regidas por normas internacionales, de modo de cumplir el mandato constitucional, la Ley General de Ambiente y la normativa propia de esta actividad.

Que por Decreto N° 1.770/2007 se establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ejerce, entre otras facultades, las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, los Convenios y Acuerdos Internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes tanto nacionales como internacionales.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) es, asimismo, competente para intervenir en la elaboración de proyectos normativos vinculados a la materia de su competencia; estimular la aeronavegación, dentro de un marco compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y de protección del medio ambiente, adoptando las medidas de control necesarias para optimizar la seguridad de los vuelos y aplicando las sanciones correspondientes.

Que por medio de la Resolución N° 299 del 4 de mayo de 2017 se aprobó la definición de la Política Ambiental de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que asimismo, mediante el Decreto N° 375/97 se crea el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997, cuyo objeto principal consiste en garantizar, , el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria, disponiendo en su artículo 14, inc. c) que el ORSNA debe: “Asegurar que el funcionamiento de los aeropuertos sea compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y con la protección del medio ambiente.”, ejerciendo una competencia que se circunscribe a los sectores vinculados al denominado “lado tierra”.

Que en el marco de las facultades otorgadas por el numeral 23 inciso b) del Decreto N° 375/97 al Directorio del ORSNA, se dictó la Resolución ORSNA N° 36 del 14 de mayo de 2008 aprobatoria del “Reglamento para la autorización, fiscalización, habilitación y aprobación de obras”, el que contempla en su Capítulo 4, ap. 4.4 y en su Anexo III, los requisitos ambientales necesarios para llevar adelante un proyecto de obra, cuyo eje central radica en el análisis de impactos ambientales según su dimensionamiento, en etapa de proyecto, todo ello a fin de prevenir, corregir o mitigar los impactos negativos.

Que esa facultad contempla la posibilidad de aprobar estos estudios mediante criterios ponderados en diferentes fases del proyecto, asignando a los de mayor entidad el carácter de Estudios de Impacto Ambiental, los cuales son pasibles de una Declaración de Impacto Ambiental por parte del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en aquello vinculado a infraestructura aeroportuaria,

Que las competencias que sobre la materia ejercen ORSNA y ANAC se encuentran vinculadas de manera inescindible por cuanto las operaciones aeronáuticas desarrolladas en el ámbito aeroportuario integran el concepto mismo de la circulación aérea conforme es receptado en nuestro Código Aeronáutico.

Que los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos constituyen elementos claves para el desarrollo aerocomercial en tanto el servicio público que se presta en dichos establecimientos de utilidad nacional debe garantizar la operación ordenada y segura para el tráfico aerocomercial.

Que, en tal sentido, se observa la necesidad prioritaria de definir acciones de coordinación entre ANAC y ORSNA respecto de la materia ambiental, a fin de permitir, bajo pautas integrales, la identificación tanto de ámbitos de competencia aplicables a diferentes actividades como de la normativa aplicable de manera directa o supletoria y la incorporación de estándares ambientales adecuados a las recomendaciones internacionales para la actividad.

Que se proyectó, como instrumento para el logro de estos fines, la elaboración de un Manual de gestión ambiental integral aeroportuaria, redactado por un equipo de expertos proveniente de los organismos con competencias en la materia.

Que mediante Resolución conjunta RESFC-2019-1-APN-ANAC#MTR, de fecha 30 de Mayo de 2019, se creó la “Comisión para la elaboración del Manual de Gestión Ambiental Integral Aeroportuaria”, conformada por agentes designados por el titular de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y por el presidente del directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, cuya función exclusiva consistió en la elaboración del “Manual de Gestión Ambiental Integral Aeroportuaria”.

Que, asimismo, se invitó a participar de dicho equipo interdisciplinario a expertos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN (SAyDS) y a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA), de la ANAC y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007 y por el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997

Que en Reunión de Directorio del 16 de octubre de 2019, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha considerado el asunto, facultando a su Presidente a suscribir la presente medida.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Y EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto del Manual de Gestión Ambiental Integral Aeroportuaria contenido en el IF-2019-83863986-APN-DGIYSA#ANAC.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Tomás Insausti - Patricio Di Stefano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.anac.gob.ar seccion normativa.

**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 73/2019

RESFC-2019-73-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

Visto el expediente EX-2019-98926833-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), y la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156, se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE) se dispuso que hasta el 30 de abril de 2020, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días por el Tesoro Nacional.

Que mediante la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA) y su modificatoria, se aprueban las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 5 de mayo de 2020, por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco mil millones (VNO \$ 5.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 7 de noviembre de 2019.

Fecha de vencimiento: 5 de mayo de 2020.

Plazo: ciento ochenta (180) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: al precio técnico de la fecha de colocación acordada con el organismo suscriptor.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: devengará intereses a la tasa BADLAR para bancos públicos. La tasa se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos-, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365) y serán pagaderos trimestralmente el 5 de febrero de 2020 y el 5 de mayo de 2020. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago de este será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, determinará los precios técnicos de colocación e informará a la Dirección de Operaciones de Crédito Público este valor para que, con al menos un día hábil antes a la fecha de colocación, se lo informe al organismo suscriptor.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa a las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente.

Fecha de Colocación: dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la nota del organismo suscriptor.

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 07/11/2019 N° 85498/19 v. 07/11/2019



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.gob.ar

Logos for the website and app are shown at the bottom right of the advertisement.



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 116/2019

EX-2018-54974017- -APN-DNTYA#SENASA

RESOL-2019-116-APN-MAGYP DE FECHA 05/11/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-93337386-APN-DRRHH#SENASA forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gov.ar

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 07/11/2019 N° 85355/19 v. 07/11/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4785/2019

RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/19 ACTA 54

EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Llamar a concurso público para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que será regido por el Reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949-APNENACOM#MM, identificado en su Anexo I, complementado por RESOL-2018-1441-APNENACOM#JGM. Los parámetros técnicos específicos serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda. 2.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el cronograma consignado en el Anexo I de la presente. 3.- Establecer que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 9° del Reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949-APNENACOM#MM. 4.- Disponer la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la convocatoria a concurso para cada una de las provincias de que se trate. Quedan exceptuados de la presente medida, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a CONCURSO PÚBLICO SIMPLIFICADO. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/11/2019 N° 85320/19 v. 07/11/2019



Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

Disposición 7/2019

DI-2019-7-APN-RNR#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Expediente N° EX2019-63879377-APN-RNR#MJ, la Ley N° 22.117, sus modificatorias, su Decreto reglamentario N° 2004 del 19 de septiembre de 1980 y su modificatorio; el Decreto N° 346 del 21 de abril de 2009, la Resolución N° RESOL-2016-986-E-APN-MJ del 26 de octubre de 2016 y las Disposiciones Nros. 4 del 23 de junio de 2016 y N° 7/16 de este REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, y.

CONSIDERANDO:

Que atento lo normado por la Ley N° 22.117 y sus modificatorias, el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA tiene por función centralizar la información relativa a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción del país, conforme al régimen que ella regula.

Que, por su parte, a través del Decreto N° 346/09 se aprobó la creación del SISTEMA DE CONSULTA NACIONAL DE REBELDÍAS Y CAPTURAS (CoNaRC), con el objeto de brindar información inmediata a través del desarrollo de un software que de manera automática contestara requerimientos vinculados a los autos de rebeldía, capturas, averiguación de paradero, comparendos y temperamentos equivalentes, que previamente hubieran sido comunicados a este organismo.

Que originariamente, la CoNaRC tenía por finalidad brindar un servicio ágil y eficiente en el intercambio de información con los Poderes Judiciales, los Ministerios Públicos y las Fuerzas de Seguridad tanto Federales como Provinciales, respecto a los actos procesales mencionados en el considerando precedente, siempre y cuando los organismos respectivos hubieran autenticado a sus operadores mediante claves de acceso únicas e intransferibles.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 2016-986-E-APN-MJ, se dispuso la publicación en el Portal de Datos Abiertos de la Justicia Argentina de la base de datos correspondiente al ya indicado SISTEMA DE CONSULTA NACIONAL DE REBELDÍAS Y CAPTURAS (CoNaRC), permitiendo de este modo que la misma sea accedida no sólo por operadores de los sistemas de justicia y seguridad, sino también por particulares.

Que asimismo, con el objeto de proceder a la actualización y fidelización de la información que ha de conformar la referida base de datos, fueron dictadas en el ámbito de este REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, las Disposiciones N° 4/16 y N° 7/16.

Que el constante análisis del SISTEMA DE CONSULTA NACIONAL DE REBELDIAS Y CAPTURAS (CoNaRC), orientado a lograr que el mismo cuente con datos fehacientes e indubitados, permitió advertir la existencia de casos donde las rebeldías, órdenes de captura, pedidos de comparendo, averiguaciones de paradero u otras medidas de restricción personal, dispuestas por los magistrados; lo habían sido sin relacionar a la persona imputada no comparecida con número de Documento Identidad alguno, fuere este Nacional o Extranjero.

Que el mismo estudio permitió reconocer también la existencia de otro grupo de personas sobre las cuales, si bien pesan diferentes medidas de restricción personal, los datos patronímicos aportados no se correspondían a aquellos informados por el Registro Nacional de las Personas respecto al Documento Nacional de Identidad consignado en el testimonio en cuestión.

Que en este sentido, corresponde mencionar que desde la publicación de la CoNaRC en el Portal de Datos Abiertos de la Justicia Argentina y la puesta en funcionamiento de diferentes herramientas tecnológicas utilizadas por las distintas jurisdicciones del país destinadas a localizar a personas sustraídas de la justicia penal, se han detectado casos en los cuales personas ajenas a las buscadas resultaban demoradas por las fuerzas del orden en razón del equívoco originado en la comunicación judicial, donde se consignaba el nombre de una persona pero se le asignaba el documento de identidad de otra.

Que en este aspecto, la Ley N° 22.117 y sus modificatorias en sus artículos 2° y 6° establecen los recaudos que habrán de reunir las comunicaciones que se remitan a este REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, para su toma de razón y, en caso de corresponder, para su incorporación al SISTEMA DE CONSULTA NACIONAL DE REBELDIAS Y CAPTURAS (CoNaRC), entre las que se destacan nombres y apellidos, fechas de nacimiento y números de documentos de identidad, entre otros.

Que en función de lo precedentemente expresado, al amparo de dichas previsiones normativas y en aras de evitar equívocos que impliquen la detención, aprehensión, arresto o la adopción de temperamentos equivalentes respecto de personas humanas al proceso penal en el cual se hubieren decretado tales medidas, es que resulta oportuno y conveniente en esta instancia, suspender del SISTEMA DE CONSULTA NACIONAL DE REBELDIAS Y CAPTURAS (CoNaRC) la publicación de aquellas personas humanas cuya datos filiatorios impidieren su correcta identificación, ya fuere por carencia o por errores en los mismos; las cuales son de figuración en el listado que como Anexo I (I-2019-62715982-APN-RNR#MJ) y Anexo II (IF-2019-62724096-APN-RNR#MJ) forman parte de la presente.

Que la suspensión de publicación mencionada, se mantendrá hasta tanto los organismos jurisdiccionales que hubieran solicitado oportunamente la medida en cuestión, procedan a rectificar o ratificar los datos referidos o bien soliciten de modo expreso mantener la publicación en sus términos originales.

Que las medidas referenciadas sólo habrán de operar en lo que respecta al SISTEMA DE CONSULTA NACIONAL DE REBELDIAS Y CAPTURAS (CoNaRC), manteniéndose vigentes los prontuarios que oportunamente se formaran en función de las comunicaciones recibidas, a los fines de permitir su consulta cuando así fuera menester.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.117 y sus modificatorias, el Decreto N° 349/09 y de conformidad con lo normado por la Resolución N° RESOL-2016-986-E-APN-MJ.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA
DISPONE:**

Artículo 1°.- Suspéndase del SISTEMA DE CONSULTA NACIONAL DE REBELDIAS Y CAPTURAS (CoNaRC), la publicación de aquellos imputados cuyos datos filiatorios aportados impidan su correcta individualización, ya fuere por carencia de Documento Nacional de Identidad o discordancias manifiestas entre los datos aportados y los correspondientes al DNI informado, cuya nómina como Anexo I (IF-2019-62715982-APN-RNR#MJ) y Anexo II (IF-2019-62724096-APN-RNR#MJ) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La suspensión dispuesta en el artículo anterior, se mantendrá hasta tanto los organismos jurisdiccionales que hubieren decretado oportunamente la medida de que se trate, procedan a rectificar o ratificar los datos referidos o solicitaren de modo expreso mantener la publicación en sus términos originales.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Atención al Usuario y a la Dirección de Registro Nominativo y Dactiloscópico acerca de, que previo a su publicación en la CoNaRC, todo testimonio que informe rebeldía, captura, averiguación de paradero y/o temperamento procesal equivalente, deberá ser confrontado con los datos obrantes en el Registro Nacional de las Personas a fin de requerir al magistrado remitente las correcciones que sean menester, en orden a lo explicitado en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de la comunicación y publicación dispuestas en el artículo siguiente, ofíciase a las sedes jurisdiccionales correspondientes de cada testimonio cuya publicación se suspenda.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jose Miguel Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 85666/19 v. 07/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 99/2019
DI-2019-99-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

Visto el expediente S01:0229506/2016 del registro del ex Ministerio de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la resolución 4 del 24 de enero de 2018 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-4-APN-SECEE#MEM) (fojas 163/164) autorizó el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Caucharí Solar III Sociedad Anónima Unipersonal (Caucharí Solar III S.A.U.) para el Parque Solar Caucharí III de cien megavatios (100 MW) de potencia nominal, instalado en la localidad de Caucharí, provincia de Jujuy, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la Estación Transformadora Altiplano, vinculada a la Línea de Alta Tensión de trescientos cuarenta y cinco kilovoltios (345 kV) Cobos-Los Andes, operada por Interandes Sociedad Anónima.

Que la firma Caucharí Solar III S.A.U., mediante notas del 14 de marzo de 2018 (fojas 170) y 28 de febrero de 2019 (fojas 186/187), solicitó el cambio del punto de conexión del Parque Solar Caucharí III.

Que mediante las notas B-136211-1 del 7 de marzo de 2019 (fojas 177) y B-136211-2 del 15 de marzo de 2019 (fojas 183), Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó las características del nuevo punto de conexión del Parque Solar Caucharí III.

Que el correspondiente aviso se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.077 del 19 de marzo de 2019 (fojas 185), sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° la resolución 4 del 24 de enero de 2018 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-4-APN-SECEE#MEM) por el siguiente: "ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Caucharí Solar III Sociedad Anónima Unipersonal (Caucharí Solar III S.A.U.) para su Parque Solar Caucharí III de cien megavatios (100 MW) de potencia nominal, instalado en la localidad de Caucharí, provincia de Jujuy, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la Estación Transformadora Caucharí Solar I, jurisdicción de Caucharí Solar I S.A.U."

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la firma Caucharí Solar III S.A.U., a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), a Caucharí Solar I Sociedad Anónima Unipersonal, a Interandes Sociedad Anónima y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 07/11/2019 N° 85610/19 v. 07/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 100/2019
DI-2019-100-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

Visto el expediente S01:0238178/2016 del registro del ex Ministerio de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Parque Eólico Loma Blanca VI Sociedad Anónima (Parque Eólico Loma Blanca VI S.A.) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Parque Eólico Loma Blanca

VI, de ciento dos coma cuatro décimos megavatios (102,4 MW) de potencia nominal instalada, ubicado entre las localidades de Puerto Madryn y Trelew, de los departamentos Biedma y Rawson, respectivamente, provincia del Chubut, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la futura Estación Transformadora Loma Blanca VI, operada por la firma Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima, a vincularse mediante una Línea de Alta Tensión de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) a la Estación Transformadora Puerto Madryn de 500/132 kV, jurisdicción de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima.

Que mediante la nota B-123518-1 del 2 de marzo de 2018, la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la firma Parque Eólico Loma Blanca VI S.A. cumple para su Parque Eólico Loma Blanca VI los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la disposición 167 del 19 de agosto de 2016 y su modificatoria la disposición 80 del 19 de junio de 2018, la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la provincia del Chubut aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Loma Blanca VI.

Que Parque Eólico Loma Blanca VI S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Loma Blanca VI se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.087 del 3 de abril de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Parque Eólico Loma Blanca VI Sociedad Anónima (Parque Eólico Loma Blanca VI S.A.) para su Parque Eólico Loma Blanca VI de ciento dos coma cuatro décimos megavatios (102,4 MW) de potencia nominal instalada, ubicado entre las localidades de Puerto Madryn y Trelew, de los departamentos Biedma y Rawson respectivamente, provincia del Chubut, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la futura Estación Transformadora Loma Blanca VI, operada por la firma Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima, a vincularse mediante una Línea de Alta Tensión de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) a la Estación Transformadora Puerto Madryn de 500/132 kV, jurisdicción de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Parque Eólico Loma Blanca VI Sociedad Anónima, titular del Parque Eólico Loma Blanca VI en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Parque Eólico Loma Blanca VI S.A., a CAMMESA, a Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima, a la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Disposición 125/2019
DI-2019-125-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

Visto el expediente EX-2019-21709680-APN-DGDOMEN#MHA, los decretos 1119 del 6 de octubre de 1999 y 1968 del 21 de septiembre de 2015 y la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESO-2019-1-APN-SGE#MHA).

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1119 del 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del decreto 1968 del 21 de septiembre de 2015, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la República Argentina y el BIRF, por un monto de hasta doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER).

Que a través del Contrato de Préstamo 8484-AR del 9 de octubre de 2015 suscripto entre la República Argentina y el BIRF, se acordó que ambas partes de forma concurrente financiarían el Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales (PERMER).

Que el PERMER se rige por las normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la AIF y donaciones por prestatario del Banco Mundial (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-107155-CW-RFB, se obtuvo la autorización del Banco Mundial para la contratación a través del proceso de Licitación Pública Nacional, para la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos para 135 escuelas rurales en las provincias de Tucumán, Catamarca y Buenos Aires (IF-2019-21755313-APN-DGPEYPPP#MHA).

Que la Dirección Nacional de Promoción y Energías Renovables solicitó el inicio del proceso para la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos e instalaciones internas para escuelas rurales en las provincias de Catamarca, Tucumán, Buenos Aires y Mendoza con un número total de sistemas a financiar de 141 (NO-2019-21048257-APN-DNPER#MHA).

Que mediante la disposición 63 del 20 de mayo de 2019 de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética (DI-2019-63-APN-SSERYEE#MHA) se autorizó el llamado a la Licitación Pública Nacional 2/2019, correspondiente a la provisión de equipos fotovoltaicos e instalaciones internas para 141 escuelas rurales en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Tucumán y Mendoza por la suma estimada de siete millones de dólares estadounidenses (USD 7.000.000) y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2019-45651952-APN-DGPEYPPP#MHA) que como anexo integra la citada disposición.

Que el 30 de mayo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el aviso de llamado a la Licitación Pública Nacional 2/2019 (IF-2019-51123294-APN-DGPEYPPP#MHA).

Que el 22 de junio de 2019 fue creado el comité evaluador de ofertas (IF-2019-77636337-APN-DGPYPSYE#MHA).

Que el 3 de julio de 2019 se realizó la apertura de ocho (8) ofertas pertenecientes a las siguientes firmas: Proyectos y Obras Americanas Sociedad Anónima, Coba Sociedad de Responsabilidad Limitada, Coradir Sociedad Anónima, Solartec Sociedad Anónima, Mejores Hospitales Sociedad Anónima, Proyección Electroluz Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sistemas Energéticos Sociedad Anónima y Newsan Sociedad Anónima, como gestor – Gamma Solutions S. L como partícipe. (IF-2019-60509054-APN-DGPYPSYE#MHA).

Que el Comité de Evaluación de Ofertas designado emitió el Informe de Evaluación y Propuesta de adjudicación recomendando adjudicar a Newsan Sociedad Anónima, como gestor y Gamma Solutions S.L.U como partícipe (a conformarse) el Lote 1 por la suma de dos millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos veintisiete con once centavos de dólares estadounidenses (USD 2.550.727,11); el Lote 2 por la suma de dólares estadounidenses dos millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos ocho con ochenta y ocho centavos (USD 2.369.508,41) y el Lote 3 por la suma de dólares estadounidenses ochocientos noventa y siete mil ciento veintiocho con cuarenta

y un centavos (USD 897.128,41) y el lote 4 a favor de la firma Solartec Sociedad Anónima por la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos seis (USD 448.206) por ser sus ofertas formalmente admisibles y las de precio más bajo, ajustadas a las especificaciones requeridas en los Documentos de Licitación.

Que el monto total a erogar por la mencionada contratación asciende a la suma de dólares estadounidenses seis millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta con cuarenta y un centavos (USD 6.265.570,41), según surge del Cuadro 13A "Adjudicación Propuesta del Contrato" del Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación (IF-2019-78046009-APN-DGPYPSY#MHA).

Que el pliego prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la República Argentina y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el inciso j del artículo 1° de la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda se delegó en esta subsecretaría la función de dictar los actos necesarios para la ejecución del PERMER implementado a través del decreto 1119/1999 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso j del artículo 1° de la resolución 1/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional 2/2019 para la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos e instalaciones internas para 141 escuelas rurales en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Tucumán y Mendoza en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER).

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar a Newsan Sociedad Anónima, como gestor y Gamma Solutions S.L.U como partícipe (a conformarse), el Lote1 por la suma de dos millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos veintisiete con once centavos de dólares estadounidenses (USD 2.550.727,11); el Lote 2 por la suma de dos millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos ocho con ochenta y ocho centavos de dólares estadounidenses (USD 2.369.508,41) y el Lote 3 por la suma de ochocientos noventa y siete mil ciento veintiocho con cuarenta y un centavos de dólares estadounidenses (USD 897.128,41).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar el lote 4 a favor de la firma Solartec Sociedad Anónima (CUIT N° 30-58942833-8) por la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos seis dólares estadounidenses (USD 448.206).

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande la presente medida a la Partida 5.2.6, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50-2.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

e. 07/11/2019 N° 85458/19 v. 07/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 906/2019

DI-2019-906-APN-INETME#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO, la ley de Educación Nacional N° 26.206, la ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, La ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, las Leyes N° 27.341 Y 27.264, la Disposición DI-2019-201-APN-INETME#MECCYT de fecha 28 de marzo del 2019 y complementarias, el expediente EX-2019-93537530-APN-INETME#MECCYT y

CONSIDERANDO:

Que desde la Coordinación Nacional de Educación Técnica Secundaria, del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se solicitó implementar el PROGRAMA FEDERAL EN TECNOLOGIAS DIGITALES PARA LA INTRODUCCION EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL.

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación junto con los Ministerios de Educación de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acordaron la necesidad de avanzar hacia un programa sistemático de innovación pedagógica de la escuela secundaria, a través de propuestas formativas relevantes, pertinentes, significantes e inclusivas que brinden mayores y diversas oportunidades para que todos los jóvenes logren finalizar su educación obligatoria y mejorar la cobertura de la educación técnica secundaria, a través de las Resoluciones CFE 330/2017 y 341/2018.

Que este programa, tiende a centrarse en generar instancias de formación docente y a la disposición de equipamiento actualizado vinculado a la automatización y control. Está pensado para estudiantes de los primeros años del ciclo superior de especialidades vinculadas al sector industrial, como así también a estudiantes del último año del ciclo básico; incentivando y motivando a los estudiantes que se encuentran en etapa de elección de la especialidad a seguir.

Que este proyecto dota y actualiza a las escuelas de equipos didácticos con la tecnología adecuada para realizar actividades de formación en programación y automatización industrial con controles lógicos programables (PLC), en concordancia con las capacidades profesionales vinculadas al perfil profesional de las tecnicaturas vinculadas al sector industrial.

Que además del equipamiento y las capacitaciones que se pondrán a disposición de 40 Establecimientos de Educación Secundaria Técnica, se creará un Centro de Innovación, Investigación y Extensión para la Formación docente presencial y remota, en estas Tecnologías.

Que conforme los antecedentes enumerados se solicitó la aprobación del PROGRAMA FEDERAL EN TECNOLOGIAS DIGITALES PARA LA INTRODUCCION EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, en el marco del Programa de Crédito Fiscal Ley N° 22.317 y modificatorias, mediante la utilización de fondos incluidos en el Reglamentos 2019.

Que de acuerdo a los cupos disponibles en la disposición mencionada en el VISTO, se ha decidido asignar dichos fondos para acompañar este Programa.

Que la empresa SIEMENS S.A. ha manifestado su voluntad de destinar el importe de PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000.-), acorde a su cupo disponible, para patrocinar Proyectos Institucionales INET.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTICULO 1°- Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 27.341, a la empresa SIEMENS S.A. para afectar al PROGRAMA FEDERAL EN TECNOLOGIAS DIGITALES PARA LA INTRODUCCION EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, hasta la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES (\$ 7.181.063.-).

ARTICULO 2°.- Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a la empresa patrocinante mencionada, con los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Disposición DI-2019-201-APN-INETME#MECCYT de fecha 28 de marzo de 2019.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Gaston Goroyesky

e. 07/11/2019 N° 85109/19 v. 07/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA**Disposición 907/2019****DI-2019-907-APN-INETME#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2019

VISTO, la ley de Educación Nacional N° 26.206, la ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, La ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, las Leyes N° 27.341 Y 27.264, la Disposición DI-2019-201-APN-INETME#MECCYT de fecha 28 de marzo del 2019 y complementarias, el expediente EX-2019-93536662- -APN-INETME#MECCYT y

CONSIDERANDO:

Que desde la Coordinación de Educación Media Técnica, del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se solicitó implementar el Programa Federal de Formación en Tecnologías de sistemas de Riego, para la ampliación y el mejoramiento de la matriz productiva agrícola.

Que el Instituto Nacional de Educación Tecnológica viene trabajando desde hace 3 años en el programa Escuelagro en Coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, formando nuevas capacidades y tecnologías a los alumnos y profesores de las Escuelas Agrotécnicas de las 24 jurisdicciones. Entre ello cabe destacar la necesidades de formar en las habilidades necesarias a los futuros graduados, de cara al Plan Nacional de Riego impulsado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a Nivel Nacional en articulación con los ministerios educativos y de producción de las distintas provincias.

Que conforme los antecedentes enumerados se solicitó la aprobación del Programa Federal de Formación en Tecnologías de sistemas de Riego, para la ampliación y el mejoramiento de la matriz productiva agrícola, en el marco del Programa de Crédito Fiscal Ley N° 22.317 y modificatorias, mediante la utilización de fondos incluidos en el Reglamentos 2019.

Que de acuerdo a los cupos disponibles en la disposición mencionada en el VISTO, se ha decidido asignar dichos fondos para acompañar este Programa.

Que la empresa SIEMENS S.A. ha manifestado su voluntad de destinar el importe de PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000.-), acorde a su cupo disponible, para patrocinar Proyectos Institucionales INET.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:**

ARTICULO 1°- Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes N° 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y N° 27.341, a la empresa SIEMENS S.A. para afectar al Programa Federal de Formación en Tecnologías de sistemas de Riego, para la ampliación y el mejoramiento de la matriz productiva agrícola, hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS (\$ 5.663.056.-).

ARTICULO 2°- Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a la empresa patrocinante mencionada, con los límites establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Disposición DI-2019-201-APN-INETME#MECCYT de fecha 28 de marzo de 2019.

ARTICULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Gaston Goroyesky

e. 07/11/2019 N° 85118/19 v. 07/11/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 4612/2019****DI-2019-4612-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-95141637- -APN- DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010 y N° 70 del 27 de enero de 2017, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 27 y 29 de marzo de 2020, se desarrollará el “FESTIVAL INTERNACIONAL LOLLAPALOOZA 2020”, a celebrarse en la Ciudad de San Isidro, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que existe un manifiesto interés del Gobierno Nacional a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en facilitar la organización de este evento, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una categoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que pretendan ingresar al mismo con el fin de participar del “FESTIVAL INTERNACIONAL LOLLAPALOOZA 2020”, a celebrarse en la Ciudad de San Isidro, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, entre los días 27 y 29 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2º.- A los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de UN (1) mes, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por la empresa organizadora del evento- “DF Entertainment”-, el cual se encontrará debidamente cargado en el sistema informático de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitarla conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y la Disposición DNM N° 2692 del 13 de octubre de 2011, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1º de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5º.- Estipúlase que esta Dirección Nacional conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6º.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7º.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 07/11/2019 N° 84390/19 v. 07/11/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 584/2019****DI-2019-584-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente EX-2018-26808020- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos Nros. 13/2015 y 08/2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y N° 614-E del 13 de diciembre de 2017 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación – Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la MUNICIPALIDAD DE PERICO, PROVINCIA DE JUJUY, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias..

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las Ordenanzas N° 142/97 y N° 909/2012, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) RTO PERICO S.R.L. (CUIT 30- 71620186-0), ubicado en la Av. Belgrano N° 812, Barrio Centro de la Ciudad de Perico, de la Provincia de Jujuy.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, los cuales fueron aprobados por la Disposición N° 197 de fecha 30 de abril de 2015.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE

REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la Dirección General de Administración, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certificase el cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PERICO, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado RTO PERICO S.R.L. (CUIT 30-71620186-0), ubicado en la Av. Belgrano N° 812, Barrio Centro de la Ciudad de Perico, de la Provincia de Jujuy, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrase el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° al taller alcanza solo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – C.N.I.-, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PERICO aprobado por Disposición ANSV N° 197/2015 propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Regístrase, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PERICO, a la PROVINCIA DE JUJUY, al Taller de Revisión técnica Obligatoria RTO PERICO S.R.L. (CUIT 30-71620186-0), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6817/2019**

28/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 – 985. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Disponer, con vigencia a partir del 1.11.19, que no se admitirá la integración con LELIQ y/o NO-BAC de la exigencia de efectivo mínimo en pesos proveniente de las obligaciones a la vista alcanzadas.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Efectivo mínimo”. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 07/11/2019 N° 85361/19 v. 07/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6819/2019**

28/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 989. Política de crédito. Financiaciones en pesos a “Grandes empresas exportadoras”. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- Sustituir el primer y tercer párrafos del punto 7.1.2. y el segundo párrafo del punto 7.1. de las normas sobre “Política de crédito” por lo siguiente:

“7.1.2. Mantengan un importe total de financiaciones alcanzadas en pesos en el conjunto del sistema financiero que supere \$ 1.500 millones. De tratarse de clientes o conjuntos económicos cuyos controlantes –aplicando el criterio previsto en el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”– sean residentes en el país, ese importe será de \$ 3.000 millones.”

“Cuando un cliente manifieste por declaración jurada que no se encuadra en la categoría de “Gran empresa exportadora” y, de la información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero”, surja que supera el importe de \$ 1.500 o \$ 3.000 millones, según el caso, deberá presentar una certificación extendida por Auditor

Externo o Contador Público independiente (con firma debidamente certificada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas) en la que se detallen las financiaciones en pesos y moneda extranjera en el conjunto de las entidades financieras, desagregando los datos correspondientes a cada uno de esos intermediarios.”

“Cuando el cliente reúna la condición del punto 7.1.1. pero el importe total de sus financiaciones en pesos en el sistema financiero no supere los \$ 1.500 o \$ 3.000 millones, según el caso, la entidad financiera podrá otorgarle nuevas financiaciones en pesos en la medida que con tales desembolsos no se supere ese importe.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Política de crédito”. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 07/11/2019 N° 85367/19 v. 07/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6821/2019

31/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1365 R.I. Contable Mensual - “Seguimiento de Pagos de Importaciones” (R.I. - S.P.I.).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de la Comunicación “A” 6818, se ha incorporado al Régimen Informativo Contable Mensual un nuevo requerimiento “Seguimiento de Pagos de Importaciones (R.I. – S.P.I)”.

El presente requerimiento entrará en vigencia a partir del 01.11.2019, inclusive.

Cabe aclarar que, las entidades deberán informar todo pago de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente, cursado por el mercado local de cambios, a partir del 02.09.19 y todas las oficializaciones de importación que sean anteriores a la fecha de vigencia de la presente, por las cuales se solicite realizar pagos a través del mercado local de cambios.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 07/11/2019 N° 85360/19 v. 07/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6824/2019**

04/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1501 R.I. Contable Mensual - "Anticipo de Operaciones" (R.I. - A.O.).

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 6820 relacionada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto les hacemos llegar en anexo la hoja del texto ordenado que corresponde reemplazar de la Sección 68 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", destacándose los siguientes cambios:

- Adecuación de los controles 4 y 6.
- Incorporación del control de validación 7.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/11/2019 N° 85362/19 v. 07/11/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	30/10/2019	al	31/10/2019	61,93	60,35	58,83	57,36	55,94	54,56	47,04%	5,090%
Desde el	31/10/2019	al	01/11/2019	60,91	59,38	57,91	56,49	55,11	53,78	46,47%	5,006%
Desde el	01/11/2019	al	04/11/2019	57,45	56,09	54,78	53,51	52,28	51,08	44,49%	4,722%
Desde el	04/11/2019	al	05/11/2019	61,04	59,51	58,03	56,60	55,22	53,88	46,54%	5,017%
Desde el	05/11/2019	al	07/11/2019	58,40	57,00	55,64	54,33	53,06	51,82	45,04%	4,800%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/10/2019	al	31/10/2019	65,25	67,00	68,81	70,69	72,63	74,65		
Desde el	31/10/2019	al	01/11/2019	64,12	65,81	67,56	69,37	71,24	73,18	86,80%	5,270%
Desde el	01/11/2019	al	04/11/2019	60,30	61,79	63,34	64,93	66,58	68,28	80,13%	4,956%
Desde el	04/11/2019	al	05/11/2019	64,27	65,96	67,72	69,54	71,42	73,37	87,06%	5,282%
Desde el	05/11/2019	al	07/11/2019	61,35	62,89	64,49	66,14	67,85	69,62	81,94%	5,042%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran

al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 07/11/2019 N° 85121/19 v. 07/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis Germán Gonzalez – Administrador DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA MÍNIMA
016-SC N° 58/2019/8	GUANGZHOU BILITONG TELECOMUNICATION ELECTRONIC CO LTD CHINA	-----	947°/954° B)-911°	\$401.728,12 más comiso de la mercadería en infracción.

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 07/11/2019 N° 85463/19 v. 07/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA MÍNIMA
016-SC N°108/2018/1	AVALOS BRAIAN GABRIEL	DNI 39.958.454	988°	\$37.971,39 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 54/2019/5	GONZALEZ RUIZ IDELFONZO	DNI 95.628.382	987°	\$442.769,51 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 57/2019/K	CARRUEGA ALEJANDRO LUIS	DNI 38.764.812	986°	\$165.374,34 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N° 65/2019/1	CEPEDA MARCOS ALBERTO	DNI 18.607.767	987°	\$64.828,42 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°62-2019/8	TELES LUIS	DNI 18.300.289	986	\$843.313,22 más comiso de la mercadería en infracción.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA MÍNIMA
016-SC N°62-2019/8	ESCUBILLA LAURA ANTONIA	DNI 25.467.651	986	\$843.313,22 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°9-2019/1	BALBI ALMEIDA MATIAS NICOLAS	CI (UY) 5.401.146-5	947°	\$95.265,42 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°79-2018/4	RODRIGUEZ RIVERA RICHARD NAHUEL	DNI 94.059.146	987°	\$27.120,24 más comiso de la mercadería en infracción.
016-SC N°67-2019/8	AVALOS CARLOS	DNI 20.182.623	987	\$37.603,54 más comiso de la mercadería en infracción.

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 07/11/2019 N° 85470/19 v. 07/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído en el marco del procedimiento para las infracciones aduaneras Resolución definitiva de condena al pago de las multas referidas supra, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta y tributos dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra la referida resolución podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado: Gerardo ESQUIVEL - Jefe Departamento Aduana de Campana -

Actuación	Sumario	Imputado	CUIT/DNI	Resolución	Fecha	Art. Infr.	Multa en \$	Tributos
12578-1010-2009	008-SC-353-2014/3	CEITAP S.A. CORPORATION INC.	30-70743537-9	535/19	1/10/19	954 ap. 1 inc. a) C.A.	71.745,40	u\$s 14.070,42 \$ 18.657,70

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 07/11/2019 N° 85322/19 v. 07/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinacion autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinacion aduanera para las mismas presentarse en la Sección Inspección Operativa de la Aduana Río Grande:

EMPRESA	CONOCIMIENTO	MANIF. DE IMPORTACION	MERCADERIA
TOTAL AUSTRAL SA	09000461	06049MANI003945K	TRAJES DE SUPERVIVENCIA
FAMAR FUEGUINA SA	44949653	14049MANI013273F	PARTES ELECTRONICAS

Alberto A. Mancuello, Administrador.

e. 07/11/2019 N° 85605/19 v. 07/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a HUIMING DONG, (PAS. 94.051.127), en la Actuación N° 10023-59332014, en trámite por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima que asciende a PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 75/100 (\$ 213.395,75) y el abandono de las divisas en presunta infracción a favor del Estado, (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (U\$S 21.750.-) y EUROS CATORCE MIL OCHOCIENTOS (€ 14.800.-) por resultar de exportación prohibida, producirán la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Fdo.: Abog. Marcos M. Mazza. Jefe (Int.) Div. Secretaría N° 2. DE PRLA - DGA.

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 07/11/2019 N° 85382/19 v. 07/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a FRANCESCO NICODEMO MARIA LA FACE, DNI N° 94.161.529, en la Actuación N° 12181-5149-2008, en trámite por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de esta Ciudad, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima que asciende a PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 81/100 (\$ 19.595,81) y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a las sumas de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CIENTO DIECISEIS CON 40/100 (U\$S 5.116,40) y de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 33/100 (\$ 12.870,33), intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc .del Código Aduanero. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2. (DE PRLA).

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 07/11/2019 N° 85315/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

CIRCULAR MODIFICATORIA N° 4/2019

Licitación Pública Nacional e Internacional

Proyecto de Participación Público-Privada

“Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 Kv”

Ley 27.328

Decreto reglamentario 118/2017

Resolución 81 del 7 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA

Expediente EX - 2018-4987104-APN-DDYME#MEM

1. Se PRORROGA LA FECHA DE CIERRE PARA EFECTUAR CONSULTAS, fijándose para ello el día 5 de marzo de 2020, a las 17.00 horas.
2. Se PRORROGA LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES N° 1, fijándose para ello el día 31 de marzo de 2020, en el horario de las 15.00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Publicar el aviso de la presente circular en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de UN (1) día y en el sitio web de las Naciones Unidas – UN Development Business.
4. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gustavo Sebastián Lopetegui, Secretario de Gobierno.

e. 07/11/2019 N° 85753/19 v. 07/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 1021-APN- SSN#MHA Fecha: 06/11/2019

Visto la Actuación CUDAP: DEN-SSN:50/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/11/2019 N° 85609/19 v. 07/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1022-APN-SSN#MHA Fecha: 06/11/2019

Visto el EX-2019-10780258-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/11/2019 N° 85622/19 v. 07/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1458/2019

RESOL-2019-1458-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el EX-2019-72986305-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa REDGUARD SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70862763-8) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que iniciado el mentado Procedimiento entre la empleadora y la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, estas celebran un acuerdo, el que obra en el orden N° 17, IF-2019-77334936-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-72986305-APN-DGDMT#MPYT.

Que cabe señalar que el acuerdo de marras ha sido ratificado en el orden N° 18, IF-2019-77335885-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen que, desde el 1 de agosto de 2019 al 31 de enero de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 95 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa REDGUARD SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70862763-8), por la parte empleadora, y la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 17, IF-2019-77334936-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-72986305-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 17, IF-2019-77334936-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-72986305-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 78961/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 332/2019
DI-2019-332-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.583.787/13 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-789-APN-SECT#MT, la RESOL-2019-398-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente N° 1.769.087/17, agregado como fojas 266 al Expediente N° 1.583.787/13 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 952/17, conforme surge de fojas 275/176 y 279, respectivamente.

Que a fojas 320/323 del Expediente N° 1.583.787/13 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 917/19, conforme surge de fojas 345/346 y 349, respectivamente.

Que a fojas 329/330 vuelta del Expediente N° 1.583.787/13 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 918/19, conforme surge de fojas 345/346 y 349, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 353/371, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-789-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 952/17, suscripto entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-66864969-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-398-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 917/19, suscripto entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-66865215-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-398-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 918/19, suscripto entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III IF-2019-66865513-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 76461/19 v. 07/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 400/2019
DI-2019-400-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.720.124/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-252-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.720.124/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 847/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 65/19, conforme surge de fojas 26/27 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 35/38, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-252-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 65/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67487914-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 78443/19 v. 07/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 401/2019

DI-2019-401-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.272.135/08 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-601-APN-SECT#MT, la RESOL-2019-400-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.750.414/17, agregado como fojas 459 al Expediente N° 1.272.135/08 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO,

ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa HCI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1035/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2017-601-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 607/17, conforme surge de fojas 476/477 y 479, respectivamente.

Que a fojas 13 del Expediente N° 1.778.618/17, agregado como fojas 489 al Expediente N° 1.272.135/08 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa HCI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1035/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2019-400-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 919/19, conforme surge de fojas 503/503 vuelta y 506, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 510/517, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-601-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 607/17, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa HCI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-66959734-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-400-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 919/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa HCI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-66960209-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 399/2019
DI-2019-399-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.770.324/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-596-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 1.770.324/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA , por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 463/19, conforme surge de fojas 119/120 y 124, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 128/132, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-596-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 463/19, suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67470589-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 78577/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 398/2019
DI-2019-398-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.915/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-266-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.794.915/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIADEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1401/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el visto, registrado bajo el N° 814/19, conforme surge de fojas 25/26 y 29, respectivamente. .

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 33/36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado la RESOL-2019-266-APN-SECT#MPYT, registrado bajo el N° 814/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-67466587-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 79062/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 341/2019
DI-2019-341-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.798.752/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-592-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.798.752/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADORES DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 459/19, conforme surge de fojas 41/41 vuelta y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 50/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-592-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 459/19, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADORES DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66909691-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1019/2019

RESOL-2019-1019-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2019

VISTO el EX-2019-47552643-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que obran agregados a autos los acuerdos glosados como páginas 1/9 del IF-2019-69575362-APN-DNRYRT#MPYT, y páginas 1/4 del IF- 2019-69574851-APN-DNRYRT#MPYT, celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos acuerdos las partes pactan, entre otras cuestiones, nuevas condiciones económicas para los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, con vigencia desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en las cláusulas II.2 A y B, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a las contribuciones empresarias pactadas en los acuerdos precitados, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo respecto a lo pactado en la cláusula IV del acuerdo individualizado en primer término, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación de los referidos acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, digitalizado como páginas 1/9 del IF-2019-69575362-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-47552643-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte

sindical, digitalizado como páginas 1/4 del IF- 2019-69574851-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-47552643-APN-DGDMT#MPYT junto con el Acta de Ratificación obrante en el IF-2019-69574310-APN-DNRYRT#MPYT de dicho expediente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos digitalizados como páginas 1/9 del IF-2019-69575362-APN-DNRYRT#MPYT, y páginas 1/4 del IF- 2019-69574851-APN-DNRYRT#MPYT junto con el Acta de Ratificación obrante en el IF-2019-69574310-APN-DNRYRT#MPYT de dicho expediente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 78934/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 324/2019

RESOL-2019-324-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2019

VISTO el EX-2018-63878587- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 2 del EX-2018-63878587- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO "FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE", por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

Que a través del mismo se pacta entre otras condiciones, el pago de una suma de carácter no remunerativa, en los términos del Decreto 1043/18, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO “FEDERACIÓN GRAFICA BONAERENSE” y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES, obrante en el Orden N° 2 del EX-2018-63878587-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que registre el acuerdo obrante en el Orden N° 2 del EX-2018-63878587-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 78936/19 v. 07/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 361/2019
RESOL-2019-361-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2019

VISTO el EX-2018-34222529-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de marras obra el Acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, celebrado entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) por el sector sindical, y las empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores convienen otorgar incrementos salariales, para todos los trabajadores de las empresas firmantes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 441/06, por el término de doce meses contados a partir del 01 de junio de 2018, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, respecto a lo pactado en el punto 6) del Acuerdo, debe indicarse que eventualmente, en los supuestos de suspensiones por falta o disminución de trabajo que den lugar al pago de las asignaciones previstas en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, las partes deberán iniciar el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas previsto en la Ley N° 24.013 o tramite del Decreto N° 328/88, según corresponda.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, celebrado entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) por el sector sindical, y las empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, que luce en EX-2018-34222529-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 441/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 78947/19 v. 07/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 353/2019

RESOL-2019-353-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019

VISTO el EX-2018-33365271- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley 23.546 (t.o.2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 12 del EX-2018-33365271- -APN-DGD#MT luce el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA,

por la parte sindical y la empresa HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes establecieron un adicional en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 662/04 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el Orden N° 12 del EX-2018-33365271- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el Orden N° 12 del EX-2018-33365271- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 662/04 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1357/2019****RESOL-2019-1357-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el EX-2018-39298715-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que en los órdenes N° 38 y 44, IF-2019-68773373-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-74682217-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2018-39298715-APN-DGD#MT obra el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la empresa AGROINDUSTRIAS QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DEL GRAN BUENOS AIRES Y ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.I.C.G.B.A.), ratificado en el orden 46, IF-2019-75034526-APN-DNRYRT#MPYT, del mismo expediente.

Que en el marco de las presentes, las partes convienen que, desde el 1° de agosto de 2019 y por el plazo de SEIS (6) meses, los montos a abonar por todo concepto serán un TREINTA POR CIENTO (30%) de los remunerativos y el SETENTA POR CIENTO (70%) como no remunerativo, lo cual implica una reducción de las contribuciones patronales en un SETENTA POR CIENTO (70%) para todos los conceptos componentes con expresa excepción de lo destinado a Obras Sociales y ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que asimismo, en el acta que luce en el orden N° 44, IF-2019-74682217-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-39298715-APN-DGD#MT las partes aclaran que las sumas que se abonen en concepto de sueldo anual complementario correspondientes al segundo semestre de 2019, quedarán comprendidas en las condiciones pactadas en el acuerdo de marras.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo y el acta aclaratoria arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, se estima que ha mediado por parte de la representación sindical un reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el acuerdo aquí suscripto se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de lo establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02, un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los textos de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y el acta aclaratoria, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y el acta aclaratoria celebrados entre la empresa AGROINDUSTRIAS QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DEL GRAN BUENOS AIRES Y ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.I.C.G.B.A.), por la parte sindical, obrantes en el orden N° 38 y 44, IF-2019-68773373-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-74682217-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-39298715-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta aclaratoria obrantes en el orden N° 38 y 44, IF-2019-68773373-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-74682217-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-39298715-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo y acta aclaratoria marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y el acta aclaratoria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 78960/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1331/2019

RESOL-2019-1331-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2019

VISTO el EX-2019-14988544-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2019-52989139-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-14988544-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES, por la parte sindical, y la empresa AVEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora.

Que mediante la DI-2019-159-APN-DNRYRT#MPYT el conflicto que se hubiera suscitado en autos fue encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que cabe señalar que en el EX-2019-39647077-APN-DGDMT#MPYT la empresa solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que en el marco de las presentes, las partes convienen asignarle carácter no remunerativo al SETENTA POR CIENTO (70%) de las retribuciones brutas conformadas correspondientes a todos los trabajadores representados por las entidades gremiales de referencia, y correspondientes a los periodos comprendidos entre los meses de julio a diciembre (ambos inclusive) de 2019.

Que corresponde encuadrar el acuerdo arribado en los términos del artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AVEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-52989139-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-14988544-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 1/2 del IF-2019-52989139-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-14988544-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 78962/19 v. 07/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1460/2019

RESOL-2019-1460-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el EX-2019-38304003- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALIMENTOS ARTESANALES DE LA PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que iniciado el mentado Procedimiento, la empleadora, FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN - FILIAL GENERAL ROCA (RÍO NEGRO) celebran un acuerdo, el que obra en el IF-2019-72801878-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-38304003- -APN-DGDMT#MPYT.

Que a su vez, la empresa y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) celebran un acuerdo, el que obra en el IF-2019-75186308-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-38304003-APN-DGDMT#MPYT, ratificado en el IF-2019-75580338-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en los mismos, las partes convienen que, desde el 1° de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 80% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Leyes N° 23.660 y 23.661), aportes y contribuciones sindicales ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que asimismo, las partes convienen suspensiones rotativas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, abonándose una suma no remunerativa equivalente al salario de bolsillo de cada trabajador afectado.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado por ambos acuerdos se encuentra en el IF-2019-72801595-APN-DNRYRT#MPYT.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar los acuerdos arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los textos de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ALIMENTOS ARTESANALES DE LA PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN - FILIAL GENERAL ROCA (RÍO NEGRO), por la parte sindical, obrante en IF-2019-72801878-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-38304003- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en el IF-2019-72801595-APN-DNRYRT#MPYT, respecto de los trabajadores representados por la parte gremial.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ALIMENTOS ARTESANALES DE LA PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en el en el IF-2019-75186308-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-38304003-APN-DGDMT#MPYT, ratificado en el IF-2019-75580338-APN-DNRYRT#MPYT, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en el IF-2019-72801595-APN-DNRYRT#MPYT, respecto de los trabajadores representados por la parte gremial.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el IF-2019-72801878-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-75186308-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-38304003-APN-DGDMT#MPYT, ambos conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2019-72801595-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 79002/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 543/2019
RESOL-2019-543-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO el Expediente N° 53.326/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95/100 del Expediente N° 53.326/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA y CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NOROESTE ARGENTINO, ASOCIACIÓN CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, ASOCIACIÓN CITRICULTORES DE CONCORDIA, ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE VILLA DEL ROSARIO, ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACIÓN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron un incremento salarial a partir del mes de mayo de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 217/93

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO N° 39/19

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA y CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NOROESTE ARGENTINO, ASOCIACIÓN CITRICULTORES UNIDOS DE

MONTE CASEROS, ASOCIACIÓN CITRICULTORES DE CONCORDIA, ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE VILLA DEL ROSARIO, ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACIÓN, que luce a fojas 95/100 del Expediente N° 53.326/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del obrante a fojas 95/100 del Expediente N° 53.326/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 79005/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 975/2019

RESOL-2019-975-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° 316.542/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 y 16 del Expediente N° 316.542/18 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO y la empresa GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a foja 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1436/15 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte gremial y la empresa GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 15 y 16 del Expediente N° 316.542/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 15 y 16 del Expediente N° 316.542/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1436/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 79020/19 v. 07/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1300/2019
RESOL-2019-1300-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el EX-2019-58559869- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/13 del IF-2019-58814071-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-58559869- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (UTI) y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES (APPAMIA), por la parte sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes signatarias establecen condiciones salariales para el periodo 01 de junio de 2019 a 31 de mayo de 2020, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 697/05 "E", conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE ha prestado conformidad con el acuerdo de marras, mediante NO-2019-68202014-APN-SSRLYFSC#JGM, en cumplimiento con lo normado en el Decreto N° 322/2017.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidades sindicales de marras, emergentes de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 11/13 del IF-2019-58814071-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-58559869- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (UTI) y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES (APPAMIA), por la parte sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 11/13 del IF-2019-58814071-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-58559869- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 697/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 79031/19 v. 07/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1326/2019

RESOL-2019-1326-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el EX – 2019 – 72608577 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF – 2019 – 73475447 – APN – DNRYRT#MPYT del EX – 2019 – 72608577 – APN – DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo el acuerdo de autos las partes establecen nuevas condiciones salariales de acuerdo a los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula segunda del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria establecida en el acuerdo de autos, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en el IF – 2019 – 73475447 – APN – DNRYRT#MPYT del EX – 2019 – 72608577 – APN – DGDMT#MPYT celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y escalas salariales identificadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y escalas salariales homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 79033/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 339/2019
DI-2019-339-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.301/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-65-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.763.301/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1090/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 612/19, conforme surge de fojas 37/37 vuelta y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 4549, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-65-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 612/19, suscripto entre

la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66906573-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 79484/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1348/2019

RESOL-2019-1348-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el EX – 2019 -54979947-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LAINDELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-72730266-APN-DNRYRT#MPYT ratificado en la página 9 del IF – 2019-70070576-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019 -54979947-APN-DGDMT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores conforme el texto pactado y respetando los plazos establecidos en el art. 220 L.C.T.

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-72730266-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma LAINDELL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por el sector gremial, obrante en las páginas 1/2 y 3/4 del IF-2019-72730266-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019 -54979947-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas 1/2 y 3/4 del IF-2019-72730266-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019 -54979947-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/11/2019 N° 79034/19 v. 07/11/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE PROFESIONAL

DEPARTAMENTO HABERES, CONTROL DE ASISTENCIA Y LEGAJOS (SECTOR HABERES)

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1034/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de noviembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diana Bañares, Gerente de Recursos Humanos.

e. 06/11/2019 N° 85163/19 v. 14/11/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE PROFESIONAL

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE LA CARRERA HOSPITALARIA (SECTOR INGRESOS Y EGRESOS)

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1034/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de noviembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diana Bañares, Gerente de Recursos Humanos.

e. 06/11/2019 N° 85165/19 v. 14/11/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE PROFESIONAL

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE LA CARRERA HOSPITALARIA (SECTOR CAPACITACIÓN)

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1034/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de noviembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diana Bañares, Gerente de Recursos Humanos.

e. 06/11/2019 N° 85166/19 v. 14/11/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

The advertisement shows a smartphone with the following app interface elements:

- Logo: BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina
- PRIMERA SECCIÓN: Legislación y avisos oficiales
- SEGUNDA SECCIÓN: Sociedades
- TERCERA SECCIÓN: Contrataciones
- CUARTA SECCIÓN: Dominios de Internet
- MI MALETÍN
- SEDES
- INSTITUCIONAL

A hand in a blue suit sleeve is shown pointing at the 'PRIMERA SECCIÓN' item on the screen.

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma AGRALLIUM S.R.L (C.U.I.T. N° 30-71433715-3), y al señor Miguel Angel BENTIVENGA (D.N.I. N° 10.369.288), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1268/17, Sumario N° 7434, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/11/2019 N° 84345/19 v. 08/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma MELMET S.A. (C.U.I.T. N° 30-71495590-6) y a las señoras Fátima Edith MEDINA (D.N.I. N° 24.298.729) y Patricia del Carmen ROJAS (D.N.I. N° 27.910.714) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7422, Expediente N° 383/1423/17, caratulado "MELMET S.A. Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/11/2019 N° 84346/19 v. 08/11/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS**

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION . Conforme a lo dispuesto por el art 131-segundo parrafo - de la Ley N° 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la señora MORENO, Analia Beatriz (DNI N° 22.934.415), para que en el plazo de DIEZ (10) dias a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, sito en Avda 9 de julio , Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 09.30 hs. a 17.30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente N° EX-2018-60746203-APN-DD#MSYDS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 6 de la Ley N° 24.317 en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: MARIANA DENISE BAUNI. DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACION FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 05/11/2019 N° 84430/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme a lo dispuesto por el art.131 -segundo párrafo de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al profesional médico VILLAFANE TEJEDA José David (D.N.I. N° 94.187.397), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio N° 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-8505/16-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 7, 22, 36 y 37 de la Ley N° 17.132 y los artículos 7, 16, 22, 36 y 40 del Decreto 6216/67 y a los capítulos II y III de la Resolución Secretarial N° 2385 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: Mariana Denise BAUNI. DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 05/11/2019 N° 84434/19 v. 07/11/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento a la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese a Silvia DE LA FUENTE (MN N° 121.9889) la Resolución N° RESOL-2018-9-APN-SRYGS#MS de fecha 16 DE ABRIL DE 2018 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 10°: Sanciónase a La profesional médica Silvia DE LA FUENTE (M.N. N° 121.989) con una multa de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) por haber infringido el artículo 16 del Decreto N° 6.216/67 Reglamentario de la Ley N° 17.132.

ARTÍCULO 13°: Acuérdate el plazo de CINCO (05) días hábiles administrativos a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en la DIRECCIÓN DE TESORERIA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1925, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo monto ingresarán al Fondo Nacional de Salud.

ARTÍCULO 14°: Los sancionados sólo podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 y concordantes de la Ley N° 17.132, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria nacional, sólo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal en lo Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el artículo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausura establecidas en el artículo 126, y en las penas pecuniarias, previstas en este último artículo y en el 140, previo pago del total de la multa”.

ARTÍCULO 15°: Notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERIA Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: Dra. Josefa RODRIGUEZ RODRIGUEZ. SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA”

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 05/11/2019 N° 84435/19 v. 07/11/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CABA, NOTIFICA A LA GENDARME I ROSA EVANGELINA FERNANDEZ (DNI 35.547.551), QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS – EDIFICIO CENTINELA (DPTO JUNTAS DE CALIFICACIÓN) O EN LA AGRUPACIÓN VIII CATAMARCA LO SOLICITADO MEDIANTE EXPTE OZ 9-4007/105 DE FECHA 21/06/2019, PUDIENDO

PRESENTARSE EN LAS MENCIONADAS DE LUNES A VIERNES DE 8 A 13 HS, MUNIDA DE DNI. PARA DICHO TRÁMITE SE LE OTORGA UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS, QUE SE COMENZARÁN A CONTAR FINALIZADA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE. VENCIDO EL PLAZO SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD Y SE CONTINUARÁN CON LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. FDO DANIEL ALFREDO SULIGOY – DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS. -

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 05/11/2019 N° 84376/19 v. 07/11/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

